

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Anulado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 10 de marzo de 1954

Núm. 69

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alberto Llamas García, Magistrado de entrada	1483	DECRETO de 20 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Vicente Méndez y Orbeago, Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de Inspector de Fronteras de la provincia de Orense	1386
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde, Magistrado de entrada	1383	Otro de 20 de febrero de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Fernando Ferrer Fernández, Administrador de la de Almería	1386
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Justo Pastor Asénsio Mochales, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	1383	Otro de 20 de febrero de 1954 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe superior de Administración de: Cuerpo Pericial de Aduanas a don Francisco Martínez Ramírez, Administrador de la de Cartagena	1387
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Vicente Ibáñez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	1383	Otro de 22 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Decano, en comisión, don Angel Carmona y Hernández	1387
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Granada a don Fajael de Castillo Martín, Magistrado de entrada	1384	Otro de 22 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Mayor de primera, don Fausto Morcill y Tacón	1387
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se indulta parcialmente a Araceli Albuérne Álvarez	1384	Otro de 25 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonio Alcalde Belzunce, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de Administrador de la de Bilbao	1387
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETOS de 12 y 26 de febrero de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de División a los Generales de Brigada don Venancio Tutor Gil y don Luis Rodríguez Valderrama	1384	Otro de 25 de febrero de 1954 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Fernando Glaria Meiro segundo Jefe de la de Málaga	1387
Cursos de 26 de febrero de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada a los Coronales don Manuel Lombardero Vicente y don Manuel Alcayde Alcayde	1384	Otro de 25 de febrero de 1954 por el que se nombra en propiedad Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Pedro Aljaro y Aljaro	1387
Otros de 26 de febrero de 1954 por los que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase a los Coronales Médicos don Mariano Graño Noriega y don José Segoviano Rogero	1384	Otro de 25 de febrero de 1954 por el que se nombra, en comisión, Mayores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Armando de las Alas Pumarín y González Muñoz, excedente; a don Octavio González Bueno, excedente, y a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla	1387
DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de Teniente General a: General de División don Manuel Baturona Colombo	1385	Otro de 25 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado a don José Frito Inchausti, Inspector general de: Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda Pública	1388
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe de la División número 61 al General de División don Venancio Tutor Gil	1385	Otro de 25 de febrero de 1954 por el que se confirma en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Rafael Amatriain y Martínez	1388
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe de Ingenieros de: Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Ingenieros de la primera Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Juan Moreña Echeverría	1385	Otro de 25 de febrero de 1954 por el que se confirma en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Ramírez Latorre	1388
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se destina a las órdenes del Ministro del Ejército al Teniente General don Saturnino González-Badía Rubio	1386	Otro de 25 de febrero de 1954 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Antonio Sarasola Arvide	1388
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se reorganiza la Dirección General de Mutilados	1385	Otro de 25 de febrero de 1954 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Francisco Alfonso Raga	1388
Otro de 1 de marzo de 1954 por el que cesa en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar y pasa a la situación de reserva el Auditor general don Luis de Cuenca y Fernández de Toro	1386	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 3 de marzo de 1954 por el que se nombra Presidente del Patronato de Huérfanos de Tropa al General de Brigada de Infantería don Ricardo Villalba Rubio	1386	DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Presidente del Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado a don Gregorio Bahamonde Tayllafert	1388
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Emilio Serrano Carmona	1386	Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Delegado del Gobierno, en el Consejo de Administración de las Obras de Canalización del Manzanares a don José Moreno Torres, Conde de Santa María de Babio	1388

PAGINA

PAGINA

- DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de «Dragado para habilitación de atraque de los petroleros en el canal de entrada y antecámara de Mañáño (Santander)» 1389
- Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el «Concurso para la adquisición y montaje de una instalación frigorífica para los servicios del puerto de Laredo (Santander)» 1389
- Otro de 26 de febrero de 1954 sobre realización por el Ministerio de Obras Públicas de las obras comprendidas en el «Plan de aprovechamiento de las aguas sobrantes del río Guadalfeo, para la ampliación de los riegos de Motril y Salobreña (Granada)» 1389
- Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)» 1389
- Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Red complementaria del alcantarillado de la ciudad de Córdoba» 1390

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 15 de enero de 1954 por el que se constituye otra Junta para cuidar de los actos conmemorativos de la fundación de Cádiz y de las obras de interés arqueológico de dicha ciudad 1390

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se sustituye la denominación de Informadores Culturales por la de Técnicos Especiales de Información y Turismo 1391

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 23 de febrero de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», a diferente personal de los Ejércitos de Tierra y Aire 1391

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 8 de febrero de 1954 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que cumple la edad reglamentaria en el mes actual 1392
- Otra de 22 de febrero de 1954 por la que se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse la «Liga Española de Higiene Mental» 1393
- Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se nombran Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía 1394
- Otra de 1 de marzo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer diez plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, más las que puedan producirse hasta la terminación del mismo, dotadas con el haber anual de 8.640 pesetas 1394
- Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve concurso para provisión de vacantes de la Escala Auxiliar de este Ministerio, en turno ordinario de traslados 1395
- Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve concurso para proveer vacantes de turno de libre elección entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio 1395

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 24 de febrero de 1954 por la que se dispone que el apartado segundo del artículo segundo de la Orden de 24 de febrero de 1951 se entienda modificado en el sentido de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado pueda ser desempeñado por personal designado por este Departamento 1395

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 22 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente de la Junta de Iconografía Nacional a don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, agradeciéndole los servicios prestados 1396
- Otra de 8 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Claudio de la Torre Millares Director del Museo del Teatro 1396
- Otra de 19 de febrero de 1954 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a las prácticas de Taller del Ciclo de Formación Manual del cuarto curso del Bachillerato Laboral, modalidad marítimo-pesquera 1396
- Otra de 3 de febrero de 1954 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Frigo al Profesor de Formación Manual don Antonio Matilla Rivadeneyra 1396

- Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan 1396

MINISTERIOS DE EDUCACION Y DE AGRICULTURA

- Orden conjunta de ambos Departamentos de 5 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Juan José Fernández Uzquiza para el cargo de Director del Instituto Nacional Agronómico 1398

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de Boinas», núm. 11.183, de la provincia de León 1398
- Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Angela», número 11.145, de la provincia de León 1398
- Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmina», número 11.201, de la provincia de León 1398
- Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Halita», número 11.186, de la provincia de León 1399
- Otra de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Pontón», núm. 11.121, de la provincia de León 1399

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 28 de enero de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.890, interpuesto por don Damián de Oriol y Amigo de Ibero, Marqués de Santa Coloma 1399
- Otra de 30 de enero de 1954 por la que se declara en situación de cesante a don Teógenes Díaz Domínguez, Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, que no ha solicitado el reingreso al servicio activo 1399
- Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Hornigos, provincia de Toledo 1400
- Otra de 27 de febrero de 1954 por la que se declara el tratamiento obligatorio contra las plagas de T. viridana, M. neustria y L. dispar en los encinares y alcornocales de las provincias y zonas que se citan 1400
- Otra de 4 de marzo de 1954 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o de secano en las condiciones que se señalan 1400
- Otra de 4 de marzo de 1954 por la que se da nueva redacción al párrafo segundo del artículo 78 del Reglamento del Servicio Nacional del Trigo 1401

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 15 de febrero de 1954 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio 1401

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Aguayo y Escalada la sucesión en el título de Marqués de Villaverde 1404
- HACIENDA.—Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Anunciando concurso para la obtención de fotografías aéreas con destino al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica 1404
- GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Acordando pase a la situación de disponible forzoso del Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Díez Calderón 1405
- Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Concurso para la adquisición de un solar o edificio aprovechable en el Puerto de La Luz (Las Palmas) 1405
- Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Hacienda pública la devolución de la fianza constituida por «Palacio y Pérez, S. L.» 1405
- Dirección General de Sanidad.—(Concurso-oposición para proveer plazas de Médicos Puericultores del Estado).—Circular convocando a los señores opositores a plazas de Médicos Puericultores del Estado para el día 28 de abril próximo 1405
- Modificando la clasificación del partido farmacéutico de Ceuti (Murcia) 1405
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la Comunidad de Regantes de Benegiles, en formación, para aprovechar aguas del río Valderaduey, con destino a riegos 1405
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Oñate y Brincolo, provincia de Gui-

PAGINA	PAGINA
púzcoa, a «Arana y Compañía, S. R. L.», hoy «Sucesores de Arana y Compañía, S. R. L.», expediente número 3.519	1406
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Badajoz y Oliva de la Frontera, provincia de Badajoz, a «Líneas Extremeñas de Autobuses, Fernández y Compañía, Sociedad Regular Colectiva», expediente número 3.453...	1406
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Luarca y Paredes, provincia de Oviedo, a don José Abella Anciola, expediente número 3.406.	1407
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Balaguer y Torrelameo, provincia de Lérida, expediente número 3.080, a don Francisco Bullich Lesán	1407
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ponferrada y Pombriego, provincia de León, expediente número 3.349, a don Enrique Arias Salgado	1408
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenia y Mas de Barberáns, como prolongación del de Mas de Barberáns a Tortosa, provincia de Tarragona, expediente número 3.314, a la «Hispania de Fuente en Seguros, S. A.»	1408
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento...	1409
	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando el proyecto de reforma y ampliación del Colegio Mayor «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca
	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Nombrando Secretario técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva a don Antonio Palma Chaguaceda
	Anunciando concurso público para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional
	<i>Patronato de Formación Profesional de Madrid.</i> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad» vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa
	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9 de marzo de 1954
	Autorizando a don Felipe Acedo Colunga la instalación de una línea y estación de transformación que se cita...
	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Ávila, Cáceres y Toledo). (Continuación.)
	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alberto Llamas García, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Alberto Llamas García, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Granada, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de febrero de de 1954 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Justo Pastor Asensio Mochales, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno, veintidós y veintisiete del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don Alberto Llamas García, a don Justo Pastor Asensio Mochales, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Vicente Ibáñez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas, y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Justo Pastor Asensio Mochales, que a ella ha sido promovido, a don Vicente Ibáñez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de Gandía, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma, vacante por excedencia voluntaria de don Cesáreo Rodríguez-Aguilera Conde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO DE 26 de febrero de 1954 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Granada a don Rafael del Castillo Martín, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Granada, vacante por excedencia voluntaria de don Alberto Llamas García, a don Rafael del Castillo Martín, Magistrado de entrada, que sirve la misma plaza en el Juzgado número dos de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se indulta parcialmente a Araceli Albuérne Alvarez.

Visto el expediente de indulto de Araceli Albuérne Alvarez, incoado en virtud de exposición elevada a este Ministerio, a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que la condenó en sentencia de once de junio de mil novecientos cincuenta y dos, como autora de un delito de parricidio, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de treinta años de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos las Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Araceli Albuérne Alvarez, de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que la fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 12 y 26 de febrero de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de División a los Generales de Brigada don Venancio Tutor Gil y don Luis Rodríguez Valderrama.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Venancio Tutor Gil, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Estado Mayor don Luis Rodríguez Valderrama; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la División número cincuenta y dos de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 26 de febrero de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada a los Coroneles don Manuel Lombardero Vicente y don Manuel Alcayde Alcayde.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Estado Mayor, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Manuel Lombardero Vicente; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de general de Brigada de Estado Mayor, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I y de la primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Manuel Alcayde Alcayde; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de general de Brigada de Ingenieros con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VIII y de los servicios de Ingenieros de la octava Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 26 de febrero de 1954 por los que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase a los Coroneles Médicos don Mariano Graño Noriega y don José Segoviano Rogero.

Por existir vacante en la escala de Inspectores Médicos de segunda clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don Mariano Graño Noriega; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Sanidad Militar de la cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Inspectores Médicos de segunda clase, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Médico don José Segoviano Rogero; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Sanidad Militar de la sexta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Manuel Baturona Colombo.

Por existir vacante en la escala de Tenientes Generales, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Manuel Baturona Colombo; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Capitán General de la quinta Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón V.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe de la División número 61 al General de División don Venancio Tutor Gil.

Vengo en nombrar Jefe de la División número sesenta y uno al General de División don Venancio Tutor Gil, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Ingenieros de la primera Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Juan Noreña Echeverría.

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército I y de los servicios de Ingenieros de la primera Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Juan Noreña Echeverría, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se destina a las órdenes del Ministro del Ejército al Teniente General don Saturnino González-Badía Rubio.

Vengo en destinar a las órdenes del Ministro del Ejército al Teniente General don Saturnino González-Badía Rubio, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se reorganiza la Dirección General de Mutilados.

Artículo primero.—Se reorganiza la Dirección General de Mutilados, que asumirá, además de las funciones que actualmente tiene a su cargo, las inherentes a la Jefatura del Benemérito Cuerpo.

Artículo segundo.—Queda suprimida la Sección de Mutilados de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Artículo tercero.—La Dirección General de Mutilados quedará organizada en la siguiente forma:

Mando.

Segunda Jefatura.

Plana Mayor de Mando.

Plana Mayor Administrativa.

Artículo cuarto.—Será Director general de Mutilados y Jefe del Benemérito Cuerpo un General de División del Ejército de Tierra, en situación de actividad, que desempeñará asimismo las funciones de Inspector general, y que dependerá directamente del Ministro del Ejército.

Tendrá las obligaciones y prerrogativas que la legislación vigente señala para los Jefes de Cuerpo, si bien, al hacer uso de ellas en relación con el personal que tendrá bajo sus órdenes habrá de tener en cuenta las especiales condiciones físicas del mismo.

Asimismo, en su calidad de Inspector general del Cuerpo, tendrá las facultades señaladas en el artículo cuatrocientos diecisiete del Código de Justicia Militar, en relación con el cuatrocientos dieciséis del mismo, y podrá solicitar del Ministro del Ejército la incoación del correspondiente expediente gubernativo si en algún Jefe, Oficial, Suboficial o clase de tropa perteneciente al Cuerpo concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo mil once del citado Código.

Artículo quinto.—Será segundo Jefe de la Dirección General de Mutilados y del Benemérito Cuerpo un General o Coronel que tenga la condición de Mutilado.

Artículo sexto.—La citada Segunda Jefatura tendrá por misión la tramitación de:

a) Expedientes de todos los aspirantes a la declaración de Mutilado, cualquiera que sea su categoría, hasta la clasificación de aquéllos.

b) Ascensos, sueldos, haberes y pensiones de los Mutilados de todas las categorías.

c) Hojas de servicios del personal perteneciente al Cuerpo.

d) Destinos de los Mutilados.

e) Reeduación y adaptación funcional y profesional del Mutilado.

Para esta tramitación se seguirán observando las disposiciones vigentes hasta la fecha.

Artículo séptimo.—En la Plana Mayor de Mando figurarán un Asesor Médico y otro Jurídico.

Artículo octavo.—En la Plana Mayor Administrativa figurarán un Teniente Coronel Jefe del Detall, un Capitán Auxiliar y un Capitán Cajero-Habilitado.

Esta Plana Mayor tendrá a su cargo todas las operaciones de Contabilidad y Caja relacionadas con el Cuerpo o con los Mutilados individualmente, ajustándose en ellas a los preceptos vigentes para las demás Unidades del Ejército.

Artículo noveno.—Los Vocales militares de las actuales Comisiones Provinciales de Mutilados serán delegados del General Jefe del Cuerpo para todos los asuntos de tipo esencialmente militar.

Artículo décimo.—Todo el personal que preste sus servicios en la Dirección General y en las Comisiones Provinciales será con preferencia Mutilado siempre que ello no suponga perjuicio para aquellos servicios.

Artículo once.—Los fondos del Benemérito Cuerpo, por su procedencia, serán:

a) De ofrendas.—De su exclusiva propiedad, por su origen y formación, constituido por donaciones, legados, herencias y otros conceptos similares, hechos al Cuerpo o adquiridos por él, tanto en bienes muebles como inmuebles o en efectivo.

Con este fondo se proveerán aquellas necesidades peculiares del Cuerpo o de sus componentes que contribuyan a mejorar su situación y recursos.

b) De depósitos.—Constituido por las asignaciones de los dementes y ciegos que no puedan ser entregadas a ellos mismos o a sus tutores, y dedicado a atender las necesidades de dichos ciegos y dementes, a cada uno de los cuales se le llevará su cuenta respectiva.

c) De atenciones generales.—Se nutrirá de las diversas cantidades asignadas a tal objeto al Cuerpo en los Presupuestos del Estado.

Con independencia de estos fondos, se constituirán y administrarán los que correspondan a la Dirección General según los Presupuestos mencionados.

Artículo doce.—En la Dirección General se constituirá una Junta Económica administrativa, integrada por el Director general, el segundo Jefe, el Jefe del Detall, el Auxiliar de la Jefatura del Detall, los Asesores Médico y Jurídico y el Interventor que preste sus servicios peculiares en el Cuerpo. Dicha Junta será la encargada de regular los gastos que, en cada caso particular, hayan de realizarse con cargo a los fondos detallados en el artículo anterior, adaptando su actuación, con arreglo a las peculiaridades del Cuerpo, a lo dispuesto en la Orden de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres («Diario Oficial» número cincuenta y cuatro)

El General Director, en casos de urgencia, podrá disponer se efectúen gastos hasta un importe total de diez mil pesetas, de lo que deberá dar cuenta a la Junta Económica en la primera reunión que se celebre.

Artículo trece.—De los fondos del Benemérito Cuerpo se rendirá cuenta cuatrimestral al Ministro del Ejército por conducto de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Artículo catorce.—El Ministro del Ejército podrá encomendar al Cuerpo de Mutilados y a sus componentes, tanto en paz como en guerra, y de acuerdo con sus aptitudes físicas y su elevado concepto del cumplimiento del deber, las misiones que estime convenientes en relación con las operaciones de movilización, vigilancia de centros de retaguardia, defensa pasiva y otras semejantes.

Artículo quince.—Por el Estado Mayor Central serán fijadas las plantillas de la Dirección General y Jefatura del Cuerpo, en forma que no excedan de las actualmente establecidas para dicha Dirección General del Cuerpo y la Sección de Mutilados de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 1 de marzo de 1954 por el que cesa en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar y pasa a la situación de reserva el Auditor general don Luis de Cuenca y Fernández de Toro.

Vengo en disponer que el Auditor general don Luis de Cuenca y Fernández de Toro cese en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiocho de febrero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 3 de marzo de 1954 por el que se nombra Presidente del Patronato de Huérfanos de Tropa al General de Brigada de Infantería don Ricardo Villalba Rubio.

Vengo en nombrar Presidente del Patronato de Huérfanos de Tropa al General de Brigada de Infantería don Ricardo Villalba Rubio, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad, reglamentaria, al Inspector General del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Emilio Serrano Carmona.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado al Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con destino en la Dirección General del Ramo, don Emilio Serrano Carmona, con el haber que por clasificación le corresponda y efecto de diez de marzo del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria y cesa en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 20 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Vicente Méndez y Orbezo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de Inspector de Fronteras de la provincia de Orense.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Vicente Méndez y Orbezo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de Inspector de Fronteras de la provincia de Orense, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día quince de enero último en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 20 de febrero de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Fernando Ferrer Fernández, Administrador de la de Almería.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de quince de enero del año en curso, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de veintidós del mismo mes, a don Fernando Ferrer Fernández, Administrador de la de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 20 de febrero de 1954 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Francisco Martínez Ramírez, Administrador de la de Cartagena.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de dieciséis de enero último, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Francisco Martínez Ramírez, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Cartagena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 22 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Decano en comisión, don Angel Carmona y Hernández.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, Decano en comisión, con sueldo de treinta mil ochocientas pesetas anuales, don Angel Carmona y Hernández, por cumplir la edad reglamentaria el día primero de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 22 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Abogado del Estado, Mayor de primera, don Fausto Morell y Tacón.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, a propuesta del Ministro de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda al Abogado del Estado, Mayor de primera, con sueldo de veintiocho mil pesetas anuales, don Fausto Morell y Tacón, por cumplir la edad

reglamentaria el día veinticuatro de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonio Alcalde Belzunce, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de Administrador de la de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Alcalde Belzunce, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el cargo de Administrador de la de Bilbao; debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintiuno de febrero del año en curso, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de febrero de 1954 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Fernando Glaria Meiro, segundo Jefe de la de Málaga.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de veintidós de febrero del año en curso, a don Fernando Glaria Meiro, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de segundo Jefe de la de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de febrero de 1954 por el que se nombra en propiedad Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Pedro Alfaro y Alfaro.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en propiedad, Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintiocho mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, a don Pedro Alfaro y Alfaro, con la efectividad del día veinticinco de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de febrero de 1954 por el que se nombra en comisión, Mayores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Armando de las Alas Pumariño y González Muñoz, excedente; a don Octavio González Bueno, excedente, y a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en comisión, Mayores de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual

de veintiocho mil pesetas más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, a don Armando de las Alas Pumarín y González Muñoz, en situación de excedencia forzosa, a don Octavio González Bueno, también en situación de excedencia, y a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla, con la efectividad del día veinticinco de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de febrero de 1954 por el que se declara jubilado a don José Feito Inchausti, Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Feito Inchausti, Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General del Timbre y Monopolios, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día veinticinco del mes de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de febrero de 1954 por el que se confirma en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Rafael Amatriain y Martínez.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día cinco del mes de junio del pasado año, en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha tres del mes de julio siguiente, a don Rafael Amatriain y Martínez, en situación de excedente, con arreglo a lo establecido en el artículo veintitrés del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, aprobado por Real Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos treinta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de febrero de 1954 por el que se confirma en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Ramírez Latorre.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día cinco del mes de junio del pasado año, en el empleo de Inspector general del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha tres de julio siguiente a don Luis Ramírez Latorre, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de febrero de 1954 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Antonio Sarasola Arbide.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día tres del mes actual, en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha dieciséis del orriente mes, a don Antonio Sarasola Arbide, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de febrero de 1954 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Francisco Alifonso Raga.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiséis del mes actual y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, a don Francisco Alifonso Raga, que es ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Presidente del Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado a don Gregorio Bahamonde Tayllafert.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente del Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado a don Gregorio Bahamonde Tayllafert.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Delegado del Gobierno en el Consejo de Administración de las obras de Canalización del Manzanares a don José Moreno Torres, Conde de Santa Marta de Babío.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado del Gobierno en el Consejo de Administración de las obras de Canalización del río Man-

zanares a don José Moreno Torres, Conde de Santa María de Babío.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de «Dragado para habilitación de atraque de los petroleros en la canal de entrada y antedársena de Maliaño (Santander)».

Examinado el expediente por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Dragado para habilitación de atraque de los petroleros en la canal de entrada y antedársena de Maliaño», en el puerto de Santander, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Reconocida la urgencia de ejecutar las obras de «Dragado para habilitación de atraque de los petroleros en la canal de entrada y antedársena de Maliaño», en el puerto de Santander, que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a su contratación directa, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las referidas obras, que asciende a la cantidad de tres millones setecientos dieciséis mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con cuarenta y un céntimos, es imputable a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a la que la Junta de Obras del Puerto de Santander fué autorizada por Leyes de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el «Concurso para la adquisición y montaje de una instalación frigorífica para los servicios del puerto de Laredo (Santander)».

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Proyecto de bases para la adquisición y montaje de «Una instalación frigorífica para los servicios del puerto de Laredo (Santander)», se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para adquisición

y montaje de «Una instalación frigorífica para los servicios del puerto de Laredo (Santander)», con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de febrero de 1954 sobre realización por el Ministerio de Obras Públicas de las obras comprendidas en el «Plan de aprovechamiento de las aguas sobrantes del río Guadalfeo, para la ampliación de los riegos de Motril y Salobreña (Granada)».

Por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres fué incluido en el Plan General de Obras Públicas el de aprovechamiento de las aguas sobrantes del río Guadalfeo, para ampliación de los riegos de Motril y Salobreña en la provincia de Granada, que había sido aprobado por Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y en esta misma fecha declarada la zona de interés nacional por Decreto del Ministerio de Agricultura, a los fines de la Ley de Colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Concurren, por tanto, en dicho Plan las condiciones requeridas, según el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, para que una obra de riego pueda ser ejecutada por el Estado, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por cuenta del Estado, sin el auxilio de los regantes interesados, en las condiciones que determina el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificado por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, las obras comprendidas en el «Plan de aprovechamiento de las aguas sobrantes del río Guadalfeo para la ampliación de los riegos de Motril y Salobreña (Granada)», incluidas en el Plan General de Obras Públicas por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, las cuales serán ejecutadas con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto quinto del presupuesto de dicho Ministerio.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)».

Por Orden ministerial de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de seis millones novecientas treinta y tres mil trescientas setenta y siete pesetas con seis céntimos. Habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compro-

maiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de seis millones novecientos treinta y tres mil trescientas setenta y siete pesetas con seis céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras seis millones doscientas cuarenta mil treinta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Red complementaria del alcantarillado de la ciudad de Córdoba».

Por Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el Proyecto de las obras de «Red complementaria del alcantarillado de la ciudad de Córdoba», por su presupuesto de ejecución por contrata de ocho millones quinientas treinta y ocho mil ciento once pesetas con veinte céntimos.

Por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos se concedió al Ayuntamiento interesado una subvención del cincuenta por ciento del importe de las obras, que asciende a cuatro millones doscientas sesenta y nueve mil cincuenta y cinco pesetas con sesenta céntimos.

Se ha interesado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Red complementaria del alcantarillado de la ciudad de Córdoba» por su presupuesto de ejecución, por contrata, de ocho millones quinientas treinta y ocho mil ciento once pesetas con veinte céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras cuatro millones doscientas sesenta y nueve mil cincuenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 15 de enero de 1954 por el que se constituye otra Junta para cuidar de los actos conmemorativos de la fundación de Cádiz y de las obras de interés arqueológico en dicha ciudad.

La ciudad de Cádiz se prepara a conmemorar en mil novecientos cincuenta y cinco la fecha de fundación trimilenaria, como cabeza de la región por la que la civilización creada en Oriente penetra en el área occidental de lo que habrá de ser Europa. Esto presta a tal celebración carácter no de simple fasto local, sino nacional, por el honor que representa para España acontecimiento de tan singular significación, que debe ser debidamente difundido y celebrado.

Por ello, y para proyectar la organización de cuanto en torno a este hecho haya de realizarse, tanto en el orden científico como en el conmemorativo, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye, bajo el alto patrocinio de Su Excelencia el Jefe del Estado, un Patronato, que se compondrá de una Junta de Honor, una Comisión Ejecutiva y una Comisión Permanente, que tendrá por misión organizar los actos conmemorativos de la fundación de la ciudad de Cádiz y cuidar de su realización, así como de las investigaciones arqueológicas que con este motivo se lleven a cabo.

La Comisión Permanente tendrá en Cádiz un Comité delegado.

Artículo segundo.—Formarán parte de la Junta de Honor los Ministros de Asuntos Exteriores, Gobernación, Ejército, Marina, Educación Nacional e Información y Turismo.

Artículo tercero.—La Comisión Ejecutiva será presidida por el Ministro de Educación Nacional, y actuará como Vicepresidente el Director general de Bellas Artes, siendo miembros de ella los Directores generales de Arquitectura, Regiones Devastadas, Información, Turismo y Enseñanza Laboral, el Director de la Real Academia de la Historia, el Comisario general de Excavaciones Arqueológicas, el Presidente de los Congresos de Arqueología, el Director del Museo Arqueológico Nacional, el Director del Instituto «Rodrigo Caro», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; el Gobernador, el Alcalde y el Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Cádiz.

Artículo cuarto.—Para la organización directa e inmediata de los referidos atos conmemorativos se designará una Comisión Permanente, que presidirá el Director general de Bellas Artes y de la que formarán parte, como Vocales, las personas que designe el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Del seno de la Comisión Permanente se nombrarán un Secretario, un Vicesecretario y un Tesorero, al que corresponderá administrar los fondos que para esta celebración figuren en los presupuestos del Estado, así como los que aporten con el mismo fin las entidades públicas y privadas interesadas en la conmemoración.

Asimismo se nombrará un Comité local, que, presidida por el Alcalde de Cádiz, estará integrado por el Director de los Museos Arqueológico provincial y del provincial de Bellas Artes y Delegado provincial de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las necesarias disposiciones al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y-CORTES

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se sustituye la denominación de Informadores Culturales por la de Técnicos Especiales de Información y Turismo.

El Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, orgánico del Ministerio de Información y Turismo, estructuró los servicios de este Departamento, creado por el Decreto-ley de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Y en relación con su personal, entre otros, creó un Cuerpo Especial de Información y Turismo, integrado por las tres siguientes escalas: a), Informadores Culturales; b), Intérpretes, y c), Facultativos de Turismo.

Aprobadas las distintas plantillas de dichos diversos Cuerpos y Escalas por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, e introducidas en la de Presupuestos Generales del Estado las modificaciones correspondientes, se integró la citada Escala de Intérpretes con los funcionarios que anteriormente formaban el Cuerpo de Intérpretes Informadores y el Auxiliar del mismo.

Como estos últimos funcionarios eran generalmente conocidos, en expresión abreviada, por la sola denominación

final de Informadores, el uso ha creado una costumbre que puede dar lugar a confusiones con el Cuerpo de nueva creación de Informadores Culturales, cuya misión es distinta a la de aquéllos, por lo que conviene diferenciarlos adecuadamente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Escala de Informadores Culturales, del Cuerpo Especial de Información y Turismo, se denominará en lo sucesivo de «Técnicos Especiales de Información y Turismo».

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», a diferente personal de los Ejércitos de Tierra y Aire.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se conceda el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figuran en la relación que a continuación se inserta, el cual causará baja en su respectiva escala profesional y alta en la de Complemento de su Arma o Cuerpo cuando así lo dispongan los Ministerios de los citados Ejércitos.

Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275), y la del Ministerio del Ejército, de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial» número 251) y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Este personal que ahora ingresa en la Agrupación con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrá, si así lo desea, tomar parte en la próxima prueba de aptitud que se celebre, siempre que voluntariamente lo solicite por escrito dirigido al excelentísimo señor General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim. 10, Madrid), para en su día tener derecho a destinos de primera y segunda clase (Grupo Administrativo); debiendo el Cuerpo de procedencia facilitarle una certificación de los haberes que ahora percibe, para que en lo futuro le sirva, si llega el caso de pedir destino.

Además de estar clasificado, bien por haber efectuado la prueba de aptitud, renunciar a ella o estar dispensado de la misma, será condición indispensable para poder solicitar destino desde Reemplazo Voluntario justificar documentalmentemente haber cesado las causas por las cuales se solicitó y obtuvo dicha situación.

Los que pasan a formar parte de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrán residir en el extranjero si a ello no se oponen las disposiciones de carácter general que regulan la permanencia de súbditos españoles fuera de España, quedando sometidos a lo dispuesto en la Real Orden Circular de 10 de junio de 1920 («C. L.» núm. 299), por la que se permite a los pertenecientes a la Escala de Complemento viajar libremente por el extranjero, previo conocimiento y subsiguiente autorización.

En cuanto a la manera de acreditar su existencia legal para la debida justificación de sus haberes, procede que este personal pase la correspondiente revista ante el Agente consular respectivo, y si no lo hubiera en la población donde fije su residencia, remitiendo al Jefe de la Pagaduría que a petición propia se se ñale por esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles) el oportuno justificante con la sola firma del interesado, en analogía con lo fijado en el artículo cuarto de la Real Orden Circular citada para la Revista anual establecida en la de 27 de diciembre de 1919 («C. L.» núm. 489) y en el artículo 13 del Reglamento para la Revista de Comisario, de 7 de diciembre de 1892 («C. L.» núm. 394), en relación con el artículo 34 de la Orden Circular de 23 de julio de 1900 («C. L.» núm. 156), para los que desempeñen comisiones en el extranjero.

En lo que se refiere al percibo de los haberes que se asignen al personal en cuestión, éste deberá designar persona que le represente y haga efectivos aquellos haberes en la Pagaduría militar correspondiente.

El derecho de indemnización por traslado de residencia del citado personal que la fija en el extranjero, sólo corresponde hasta el punto de la frontera en que salga del territorio nacional y, concretamente en el caso de Tánger, hasta Algeciras, si el personal procede de la Península, Baleares o Canarias o hasta el puerto

fronterizo de El Borch, si procede de Marruecos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

RELACION QUE SE CITA

EJERCITO DE TIERRA

INFANTERIA

Tenientes

D. Marcelino Carrascal Ramos, del Regimiento Simancas núm. 4, fijando su residencia en Zamora.

D. José Francisco Carpintero, del Grupo Automóviles, 7.º C. E. (Destacamento de Oviedo), fijando su residencia en Madrid.

D. Angel Labadía Robles, de disponible forzoso en la segunda Región Militar y agregado al Regimiento Granada número 34, fijando su residencia en Huelva.

D. Emilio Martínez Fernández, de disponible forzoso en la sexta Región Militar y agregado al Regimiento Cazadores Montaña, 8, fijando su residencia en Madrid.

Brigadas

D. Cristóbal Gil Gómez, del Regimiento Aragón núm. 17, fijando su residencia en Estepona (Málaga).

D. Cristóbal Martos López, del Regimiento Pavía núm. 19, fijando su residencia en Barcelona.

D. Celestino Peciña Benito, del Regimiento Bailén núm. 60, fijando su residencia en Logroño.

D. Santiago Acosta García, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 4, fijando su residencia en Cordobilla de Lácara (Badajoz).

D. Pedro Sierra Degano, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10, fijando su residencia en Madrid.

D. Francisco Mangas Meléndez, del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1, fijando su residencia en Badajoz.

D. José Arroyo Palacios, del Grupo Regulares Melilla núm. 2, fijando su residencia en Zamora.

D. Miguel Córdoba Sánchez, de la Ca-

ja de Recluta núm. 17, fijando su residencia en Huelva

D. José Gil Larraz, de la Academia General Militar, fijando su residencia en Zaragoza

D. Simón Andrés Seguí, de disponible forzoso en Baleares (Plaza de la Puebla-Mallorca), fijando su residencia en Palma de Mallorca (Baleares).

D. Antonio Pedro Duques, del Regimiento Granada núm. 34, fijando su residencia en Madrid.

Sargentos

D. Antonio Sosa Huertas, del Regimiento Lepanto núm. 2, fijando su residencia en Sevilla.

D. Manuel Oliva García, del Regimiento Castilla núm. 16, fijando su residencia en Higuera de Vargas (Badajoz).

D. José Cano Hernández, del Regimiento España núm. 18 fijando su residencia en Blanca Huerta de Arriba (Murcia).

D. Precesvinto Diez del Villar, del Regimiento San Quintín núm. 32, fijando su residencia en San Miguel del Pino (Valladolid).

D. José Morales Franco, del Regimiento Sevilla núm. 40, fijando su residencia en Córdoba.

D. José Pacheco Solís, del Regimiento Ceuta núm. 54, fijando su residencia en La Línea de la Concepción (Cádiz).

D. Antonio Morillo Sánchez, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58, fijando su residencia en Viso del Alcor (Sevilla).

D. Julián Ríos Ugarte, del Regimiento Euzkadi núm. 60, fijando su residencia en Estella (Navarra).

D. Francisco Macías Rubio, del Regimiento Cazadores Montaña núm. 1, fijando su residencia en Villanueva de la Barca (Lérida).

D. Félix Domínguez Machado, del Grupo Tiradores Ifni núm. 1, fijando su residencia en La Orotava (Tenerife).

D. José Antonio Villena Barbotéu del Grupo Regulares Ceuta núm. 3, fijando su residencia en Torrox (Málaga)

D. Santiago González Martín, del Grupo Regulares Larache núm. 4, fijando su residencia en Marchagaz (Cáceres).

Don Ramón Otero Carballo, del Grupo Regulares Larache núm. 4, fijando su residencia en Orense.

Don José Silva Picado, del Grupo Regulares Llano Amarillo núm. 7, fijando su residencia en Madrid.

Don Carlos Oler Cerasari, de la Compañía Destinos Cuartel General primer Cuerpo de Ejército, fijando su residencia en Madrid

Don Leonardo Ruiz Vacas, de la Comisión Provincial de Mutilados de Guadalajara, fijando su residencia en Madrid.

Don Pablo Ezeban Gutiérrez, del Grupo Automóviles V. C. E., fijando su residencia en Chiprana (Zaragoza).

Don Gerardo Alvarez Martín, de disponible forzoso en la cuarta Región Militar (plaza de Gerona), fijando su residencia en Carabanchel Bajo (Madrid)

Don Ramón Zorzano Pérez, del Regimiento Garelano núm. 45, fijando su residencia en Logroño.

LA LEGION

Sargentos

Don Santiago Asensio Alvarez, del Tercio Duque de Alba II, fijando su residencia en Medina de Rioseco (Valladolid).

Don César Joaquín Gómez, del Tercio Duque de Alba II, fijando su residencia en Villa Sanjurjo (Marruecos).

CABALLERIA

Capitán

Don Luis Muñoz Gil, del Regimiento Cazadores Talavera núm. 13, fijando su residencia en Lugo.

Brigadas

Don Antonio Acero Sans, del Depósito Central de Remonta, fijando su residencia en Granollers (Barcelona).

Don Lorenzo Villafraña García, del Regimiento Dragones Hernán Cortés, fijando su residencia en Valverde de Leganés (Badajoz).

ARTILLERIA

Brigadas

Don Aurelio Herranz Arribas, del Regimiento Costa Cataluña, fijando su residencia en Barcelona.

Don Dámaso Campos Hernández, del Regimiento Costa Tenerife, fijando su residencia en Caracas (Venezuela), percibiendo sus haberes por la Subpagaduría de Las Palmas de Gran Canaria.

Don Elias García Castilla, del Regimiento Costa Menorca, fijando su residencia en Mahón (Baleares).

Don Antonio Palacios Maya, del Regimiento núm. 21, fijando su residencia en Logroño.

Don Juan Pérez García, del Regimiento núm. 74, fijando su residencia en Ecija (Sevilla).

Don Aurelio Díaz Qullés, del Regimiento núm. 75, fijando su residencia en Madrid.

Brigada Maestro de Banda

Don Adolfo Baltar López, del Regimiento núm. 14, fijando su residencia en Arriate (Málaga).

Sargentos

Don Leopoldo Riveiro Silva, del Regimiento Costa Rías Bajas, fijando su residencia en El Rosal (Pontevedra).

Don Alejandro Ramos Arteaga, del Regimiento Costa Tenerife, fijando su residencia en Arafo (Tenerife).

Don Isidoro Lacalle Urrea, del Regimiento núm. 73, fijando su residencia en Zaragoza.

Don Manuel Patiño Beltrán, del Grupo A. A. núm. III, fijando su residencia en Rota (Cádiz).

Sargento provisional

Don Rafael González Villalba, del Regimiento núm. 17, fijando su residencia en Paterna (Valencia).

INGENIEROS

Brigadas

Don Pedro Villarroya Fortea, del Regimiento Zapadores IV Cuerpo de Ejército, fijando su residencia en Barcelona.

Don Marcelino Alvarez López, del Regimiento Transmisiones del Ejército, fijando su residencia en Madrid.

Don Crescencio Nieto Barrigón, del Grupo Transmisiones División Caballería, fijando su residencia en Madrid.

Sargentos

Don Hermínio Ortega Domínguez, del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 2, fijando su residencia en Burgos.

Don Teodoro García Ruipérez, de la Agrupación Zapadores Ferroviarios, fijando su residencia en Madrid.

Don Antonio Prieto Saiz, del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 1, fijando su residencia en París (Francia), percibiendo sus haberes por la Pagaduría de Palma de Mallorca.

Don Miguel López Pérez, del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 2, fijando su residencia en Inca (Baleares).

Don José González Cartaya, de la 71 Escauquilla de Transmisiones del Ejército del Aire fijando su residencia en Caracas (Venezuela), percibiendo sus haberes por la Pagaduría de Santa Cruz de Tenerife.

Don Antonio Hernández Martínez, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, fijando su residencia en Madrid.

SANIDAD

Brigada Maestro de Banda

Don Ramón Ruiz Peris, de la Agrupación núm. 5, fijando su residencia en Almedívar (Huesca).

Sargento

Don Miguel Encinas Elena, de la Agrupación núm. 1, fijando su residencia en Cáceres.

EJERCITO DEL AIRE

CUERPO DE INTENDENCIA

Brigadas

Don Sebastián Raya Raya, de los Servicios de Intendencia de la Zona Aérea de Baleares, fijando su residencia en Palma de Mallorca (Baleares).

Don Valentín Barrera Balboa, de los Servicios de Intendencia de la Zona Aérea de Marruecos, fijando su residencia en León.

Sargento

Don Jacinto Encabo Puerta, de «super-numerario» en la Región Aérea Pirenaica (plaza de San Leonardo de Yagüe, Sorla), fijando su residencia en San Leonardo de Yagüe (Sorla).

Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de febrero de 1954 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que cumple la edad reglamentaria en el mes actual.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponde, previa propuesta reglamentaria:

Empleo	Nombre y apellidos	Fecha en que cumple la edad
Brigada	D. Severiano Orihuela Aguila	12 febr. 1954
Cabo 1.º	D. Juan Expósito Ruiz	8 febr. 1954
Policia	D. Gabriel Latorre Mañez	8 febr. 1954
Idem	D. Saturnino González Segovia	11 febr. 1954
Idem	D. Juan Hernández Hernández	12 febr. 1954
Idem	D. Julio Lozano Gracia	14 febr. 1954
Idem	D. León Bello Lacasa	20 febr. 1954
Idem	D. Florentino López Martínez	23 febr. 1954
Idem	D. Enrique Bo Ortiz	27 febr. 1954

Madrid, 3 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse la «Liga Española de Higiene Mental».

Ilmo. Sr.: Los avances científicos realizados en la Lucha contra las enfermedades mentales aconsejan modificar los Estatutos aprobados en el año 1927, dándoles una mayor flexibilidad, para mayor eficacia en su función.

En su virtud, y previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, se aprueban los siguientes Estatutos, por los que ha de regirse la Liga Española de Higiene Mental.

ESTATUTOS POR QUE HA DE REGIRSE LA «LIGA ESPAÑOLA DE HIGIENE MENTAL»

Artículo 1.º La Liga Española de Higiene Mental tiene por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas sanitarias que tiendan a conseguir la profilaxis de la locura, que mejoren la asistencia médica y social del psicópata y del alienado y que condensen las reglas más indispensables de la higiene mental individual.

Art. 2.º La Liga Española de Higiene Mental, para el cumplimiento de las finalidades expresadas en el artículo anterior, estará en estrecha relación y colaborará con la Sección de Higiene Mental de la Dirección General de Sanidad.

Art. 3.º Integrarán la Liga, todos los que puedan y deseen cooperar a los fines de la misma, sean profesionales o no.

Art. 4.º El número de miembros es ilimitado.

Art. 5.º Los miembros podrán ser titulares protectores o asociados extranjeros.

a) Miembros titulares: Lo serán quienes residan en España.

b) Miembros protectores: La Liga podrá nombrarlos cuando se trate de personalidades altruistas y reúnan en la votación de admisión las cuatro quintas partes de sufragios de los votantes.

c) Miembros asociados extranjeros: Podrán serlo los residentes fuera de España que deseen pertenecer a la Liga.

Art. 6.º El ingreso como Socio titular de la Liga, se hará a petición del interesado al Patronato Provincial correspondiente respaldada por dos miembros del mismo. El Patronato Provincial aceptará el ingreso del nuevo asociado por mayoría de votos y lo participará al Consejo Directivo para su inscripción definitiva en las listas de la Liga y expedición del correspondiente título.

Art. 7.º El Consejo Directivo propondrá en cada Asamblea reglamentaria el nombramiento de socios, aunque no lo hayan solicitado, a favor de personalidades útiles a los fines de la Liga.

Art. 8.º La condición de miembro de

la Liga se perderá por dimisión voluntaria, falta de pago de cotizaciones o exclusión forzada.

Art. 9.º La exclusión forzada, será motivada por faltas de grave índole moral, la acordará el Consejo Directivo en una votación total unánime, después de haber expulsado al miembro que se pretenda expulsar.

Art. 10. Los recursos económicos de la Liga consistirán en:

a) Cuotas mensuales reglamentarias satisfechas por los miembros titulares o asociados extranjeros.

b) Cuotas voluntarias satisfechas por los miembros protectores.

c) Subvenciones de toda clase que se reciban, ya sean oficiales o no.

d) Bienes de toda clase, donados o adquiridos.

Art. 11. La cuota anual reglamentaria será de 20 pesetas, o bien la que oportunamente se señale en las Asambleas.

Art. 12 Se nombrará un Consejo Directivo, que representará y dirigirá la Liga y que administrará y dispondrá libremente de todos los fondos que ella posea.

Art. 13 El Consejo Directivo estará formado por los siguientes miembros.

Un Presidente.

Tres Vicepresidentes designados, respectivamente, por los Ministerios de la Gobernación, Educación y Trabajo.

Siete Vocales representantes de los Ministerios del Ejército, de Justicia y de Instrucción de la Sección Femenina de F. E. T., del Frente de Juventudes de F. E. T. de la Cruz Roja Española y del Obispado de Madrid-Alcalá.

Tres Vocales, Directores respectivamente, del Dispensario de Higiene Mental en Madrid, del Instituto Psicotécnico y de la Escuela Central de Anormales;

Tres Vocales, miembros de la Liga de Higiene Mental.

Un Secretario, dos Vicesecretarios y un Tesorero.

El Presidente, los tres Vocales miembros de la Liga, el Secretario y Vicesecretarios serán elegidos en votación secreta y por mayoría de sufragios, cuando se celebren las Asambleas reglamentarias. En caso de empate se elegirá al miembro más antiguo y, en su defecto, al de más edad. El Tesorero será un funcionario Técnico-administrativo de la Dirección General de Sanidad, y de la plantilla de ésta.

Para facilitar el funcionamiento de la Liga se constituye un Comité Ejecutivo, formado por el Presidente, Vicepresidente, representante del Ministerio de la Gobernación; dos Vocales elegidos por votación del Consejo Directivo, el Secretario y el Tesorero.

Art. 14. Cuando las vacantes en el Consejo Directivo pasaran de una tercera parte, se elegirán nuevos miembros del Consejo en una votación extraordinaria,

realizada por escrito y regida por las normas usuales en estos casos. Los miembros así elegidos acabarán el mandato al tiempo de celebrarse la subsiguiente Asamblea reglamentaria.

Art. 15. La duración de los cargos electivos del Consejo Directivo será de tres años, renovándose primeramente el Presidente, dos Vocales y un Vicesecretario, y en segundo turno, el Secretario, un Vocal y un Vicesecretario. Todos los cargos son reelegibles.

Art. 16. La renovación de los cargos empezará al terminar el segundo año de vida de la Liga.

Art. 17. El Consejo Directivo se reunirá convocado por el Secretario, cada tres meses, y además siempre que lo soliciten tres de sus miembros integrantes, si se ponen de acuerdo, por escrito. Cuando no puedan reunirse total o parcialmente, se tomarán los acuerdos mediante comunicación escrita. Los acuerdos para ser válidos necesitarán la aprobación de más de una tercera parte de los miembros del Consejo.

Art. 18. Toda la correspondencia oficial o particular de la Liga debe dirigirse al Presidente o al Secretario del Consejo Directivo.

Art. 19 El Consejo Directivo tiene a su cargo la Dirección de los intereses científicos, sociales y económicos de la Liga en cuyo nombre intervendrá públicamente.

Al Consejo Directivo estarán subordinados los Patronatos Provinciales de Higiene Mental, Organos locales de la Liga Española de Higiene Mental, dependientes del Jefe provincial de Sanidad, y constituidos por cinco u once miembros, uno de ellos precisamente el Director del Dispensario de Higiene Mental, que desempeñará las funciones de Secretario. El Consejo Directivo dictará el Reglamento a que deben someterse los Patronatos Provinciales, concediéndoles cierta autonomía económica.

Art. 20. Para que puedan verse realizados los fines de la Liga, se celebrarán periódicamente reuniones—cuyo programa confeccionará el Consejo Directivo a base de las indicaciones oficiales recogidas—, destinadas a favorecer el intercambio de ideas y a servir de fundamento de propagandas públicas, generales o concretas; se fomentará la publicación de cuanto tienda a desarrollar la Higiene Mental; se organizarán—y ampliarán, en caso de ser necesarias—, las secciones básicas de una Liga contra la locura, y, por último, se establecerán los lazos de unión con las Ligas extranjeras.

Art. 21. Las secciones básicas de la Liga serán, por lo menos, éstas:

a) Asistencia médica y protección social de los psicópatas.

b) Propaganda y educación popular.

c) Legislación.

d) Orientación profesional.

e) Pedagogía.

f) Prevención de la criminalidad, delincuencia y vagabundeo.

g) Lucha contra las toxicomanías, enfermedades venéreas (en aquello que se relacione con la etiología de las psicopatías) infecciones, etc.

Cada una de estas secciones estará integrada por un Presidente, un Secretario y varios Vocales—los cuales podrán ser miembros a la vez, del Consejo Directivo y de otras Secciones—que cuidarán de llevar a cabo el trabajo encomendado a su sección en las diferentes Asambleas reglamentarias y de recoger y ordenar todas las sugerencias que se hagan con respecto a su tarea. El nombramiento de personal de las Secciones será privativo del Consejo Directivo.

Art. 22 Anualmente se celebrará la Asamblea general reglamentaria que convocará con dos meses de antelación el Consejo Directivo. Este tendrá facultades

para convocar Asamblea extraordinaria en casos urgentes y excepcionales. A ser posible, las Asambleas deberán celebrarse sucesivamente en las principales capitales de la Nación.

Art 23. En las Asambleas que siempre habrá de presidir el Consejo Directivo, se ratificarán los acuerdos y actos de éste, se discutirá su gestión y se plantearán y estudiarán todas las cuestiones generales o relativas a las secciones de la Liga, de las que se haya dado conocimiento previo —una semana— al Consejo Directivo.

Art 24. Las Asambleas serán soberanas. Se admitirán los votos delegados de los que no asistan.

Art 25. Para la modificación total o parcial de los Estatutos de la Liga, será precisa una mayoría de votos obtenida entre la cuarta parte, por lo menos, de los miembros de la Liga.

Art 26. Los fondos de toda clase que pudieran existir en la época de disolución de la Liga, se destinarán a la Beneficencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se nombran Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Subinspectores-Alumnos de la Escuela General de Policía, que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1951, y lo dispuesto en la de 20 de julio de 1952, los Subinspectores de segunda clase, interinos, del Cuerpo General de Policía, Alumnos de la Escuela que se cita, quedan nombrados, con carácter definitivo, Subinspectores de segunda clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los Presupuestos generales del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1952, aclarado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947:

D. Alfonso García Espina.
D. Luis Naranjo Tejerina.
D. Gordiano García Álvarez.
D. Emilio Torre Moreno.
D. Manuel Angel Puell Espino.
D. Alberto José Barbero Arnaiz.
D. José María Rupérez Muñoz.
D. José María de la Casa Peñaiver.
D. Antonio Manzanares Ramos.
D. Ramón Calonge Alberca.
D. José Manuel Tornero Álvarez.
D. Victoriano Jiménez Jiménez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1954.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer diez plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, más las que puedan producirse hasta la terminación del mismo, dotadas con el haber anual de 8.640 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, 10 plazas, más las que puedan producirse hasta la terminación del concurso-oposición, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 8.640 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición para la provisión de las mencionadas plazas, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951.

Las normas que han de regir en el presente concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los interesados deberán estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, disfrutar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos, y carecer de antecedentes penales.

2.ª Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañada de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional o certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación de la depuración político-social a que fueron sometidos, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al régimen, expedida por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o por la Delegación Provincial de Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., respectivas.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en la actualidad.

g) Cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar, singularmente con la especialidad o de carácter sanitario.

3.ª Serán de observancia en el presente concurso-oposición los preceptos generales vigentes sobre el ingreso de funcionarios al Servicio del Estado.

4.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción doscientas cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será oportunamente designado por esa Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de octubre de 1951.

6.ª De conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios de oposición no podrán dar comienzo hasta transcurridos que sean tres meses, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª Los ejercicios de oposición serán eliminatorios; la calificación se hará por puntos, y cada miembro del Tribunal podrá otorgar de cero a diez. El número de

puntos necesarios para la aprobación de cada ejercicio será de veinticinco.

8.ª El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, dos temas, del programa que se inserta a continuación, debiendo ser uno de la primera parte y otro de la segunda, ambos sacados a la suerte y comunes para todos los opositores, y que serán leídos públicamente por cada uno de los actuantes.

9.ª El segundo ejercicio estribará en la exposición oral de tres temas sacados a la suerte uno de cada una de las tres partes en que se divide el programa, en el tiempo máximo de media hora.

10. El tercer ejercicio será clínico, y para él los opositores se agruparán por sorteo en tandas de a tres, los cuales, examinarán independientemente a tres enfermos elegidos a la suerte y comunes para el grupo de opositores, no pudiendo invertir cada opositor más de quince minutos en la exploración de cada enfermo.

Terminada la exploración de los enfermos por los opositores y por orden de prelación obtenido en el sorteo, cada opositor expondrá en el plazo máximo de media hora el juicio clínico, diagnóstico y terapéutico formado de cada uno de los tres enfermos explorados. Mientras actúe un opositor del grupo, los restantes permanecerán aislados e incommunicados.

Este ejercicio esencialmente clínico, se procurará realizarlo en Servicios oficiales a donde no concurren habitualmente ninguno de los opositores actuantes.

11. El cuarto ejercicio consistirá en un trabajo práctico de laboratorio, interpretación de serologías y realización de investigaciones analíticas en relación con la clínica (frontis, ultras, etc.).

12. Concluida la práctica de los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esa Dirección General la correspondiente propuesta para la provisión de las plazas objeto del concurso-oposición, sin que por ningún pretexto pueda formularla en el sentido de ampliación de opositores aprobados.

13. A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

14. Los opositores que resulten aprobados serán declarados Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, y pasarán a figurar, por el orden de prelación obtenido en la oposición, en el correspondiente escalafón, con derecho, por lo tanto, a tomar parte en los concursos reglamentarios que se convoquen para la provisión de destinos vacantes en su plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1954.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA.

PRIMERA PARTE

Tema 1.º Profilaxis individual y social de la sífilis y blenorragia.

Tema 2.º Blenorragia urogenital del hombre.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 3.º Blenorragia genital de la mujer.

Tema 4.º Complicaciones no genitales de la blenorragia.

Tema 5.º Uretritis de Waelsch y síndrome de Reiter.

Tema 6.º Uretritis microbianas no gonocócicas.—Etiología. — Patogenia, diagnóstico y tratamiento.

Tema 7.º Fagedenismo. — Serpentina. — Conceptos. — Etiología. — Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 8.º Chancros venéreos y sus

complicaciones.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 9.º Formas ganglionares de la paradenolinfitis.

Tema 10. Localizaciones extraganglionares de la paradenolinfitis.

Tema 11. Pímasis.—Parafimosis.—Síndromes precancerosos del pene.

Tema 12. Concepto actual de las treponematosis.—Estudio de los treponemas causales del Pian, Pinta y Bejel.

Tema 13. Patología general de la sífilis.—Segundas infecciones.

Tema 14. Sífilis primaria y tratamiento abortivo.

Tema 15. Sífilis secundaria, cutáneo-mucosa.

Tema 16. Sífilis terciaria cutáneo-mucosa.

Tema 17. Ictericias en el curso de la terapéutica antisifilítica.—Sífilis hepática.

Tema 18. Patología renal en relación con la sífilis y sus tratamientos.

Tema 19. Sífilis cardio-vascular.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 20. Sífilis ocular.

Tema 21. Meningitis sífilíticas.—El líquido cefalorraquídeo en los distintos periodos de la sífilis.

Tema 22. Parálisis general.

Tema 23. Tabes dorsal.

Tema 24. Sífilis connatalis precoz.

Tema 25. Manifestaciones tardías de la sífilis connatalis.

Tema 26. Concepto de la sífilis muda.—Criterio terapéutico de las latencias. Sífilis sin chancreo.

Tema 27. Orientaciones modernas de la serología de la sífilis.—Reacciones serológicas más recomendadas actualmente. Juicio crítico de las reacciones serológicas.

Tema 28. Interpretación clínica de las reacciones serológicas en la sífilis.—Influencia de la terapéutica.—Conducta a seguir en las resistencias serológicas.

Tema 29. El «test» de inmovilización de Nelson.—Fundamentos.—Valoración de los resultados.

Tema 30. Técnicas y resultados del tratamiento penicilínico de la sífilis precoz (primo-secundaria).

Tema 31. Antibióticos en venereología. Disfusión y vías de administración.

Tema 32. Juicio actual de la medicación arsenical en la sífilis.—Accidentes.

Tema 33. Juicio actual de las medicaciones bismíticas, mercuriales y yoduradas en el tratamiento de la sífilis.

Tema 34. Indicaciones y valor de las medicaciones no específicas en el tratamiento de la sífilis.—Fundamento de la misma.

Tema 35. Normas generales para el tratamiento de la sífilis.—Criterio de curación de la sífilis.

SEGUNDA PARTE

Tema 36. Patología general de la infección leprosa.—Clasificación de las diferentes formas clínicas y sus fundamentos clínicos, anatómo-patológicos y biológicos.

Tema 37. Etiología, forma de transmisión y condiciones que facilitan el contagio de la lepra.—Diagnóstico clínico y biológico de la lepra en sus diferentes formas clínicas.

Tema 38. Lepra incharacteristica.

Tema 39. Lepra lepromatosa.

Tema 40. Lepra tuberculoides.

Tema 41. Leporreacciones.—Clínica y tratamientos.

Tema 42. Tratamientos de la lepra.—Juicio crítico de los mismos.

Tema 43. Dermatosis zoonositarias. Problemas sanitarios que plantea.

Tema 44. Estafilococias cutáneas.—Diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 45. Estreptococias cutáneas.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 46. Eritematodos.—Concepto

actual.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 47. Tuberculosis cutáneas.—Etiología.—Patogenia.—Clasificación de las mismas.

Tema 48. Formas anatómo-patológicas, diagnóstico, profilaxis y tratamiento de las tuberculosis cutáneas típicas.

Tema 49. Tuberculosis cutáneas atípicas.

Tema 50. Tiñas.—Variedades.—Diagnóstico.

Tema 51. Tratamiento de las tiñas.

Tema 52. E'dermomicosis.—Variedades clínicas.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 53. Leishmaniosis cutáneo-mucosas.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

Tema 54. Síntomas cutáneos de la linfogranulomatosis maligna.—Micosis fungoide.

Tema 55. Pénfigos y dermatitis de Dhuring-Brocq.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 56. Juicio crítico de la cortisona y del A. C. T. H.

Tema 57. Dermatosis producidas por virus filtrables.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 58. Afosis.—Estudio clínico, diagnóstico y tratamiento.

Tema 59. Dermatosis profesionales.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 60. Dermatosis carenciales.

Tema 61. Psoriasis y parapsoriasis.

Tema 62. Eczema de contacto.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 63. Prurigo-eczema constitucional.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 64. Tumores benignos de la piel y mucosas.—Tratamiento.

Tema 65. Formas clínicas de epitelomas cutáneos.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 66. Melanomas y sarcomas cutáneos.

TERCERA PARTE

Tema 67. Organización de los servicios de la Dirección General de Sanidad.

Tema 68. Demografía sanitaria española.—Estado actual y tendencia de la natalidad y mortalidad.—Variaciones cuantitativas y cualitativas de la población española a través del tiempo.

Tema 69. La morbilidad por enfermedades infecciosas en España.—Sus variaciones en el tiempo y en el espacio.—Tendencias actuales.

Tema 70. Organización de la Asistencia Médica en España.—La Medicina y la Seguridad Sociales: sus relaciones con nuestra Administración.

Tema 71. Influencia de los factores sociales en la demografía sanitaria española.—Vivienda.—Alimentación.—Trabajo, etc.

Tema 72. Medicina del trabajo.—Legislación y organización española comparada.

Tema 73. Organización Sanitaria protectora de la madre y del niño.—Legislación española y comparada.

Tema 74. Luchas sanitarias especiales. Cardiopatías.—Geriatría.—Psicopatías.

Tema 75. Organización de la lucha contra las enfermedades venéreas en España.—Estudio comparativo con las organizaciones extranjeras.

Tema 76. Lucha contra la lepra.—La lepra desde el punto de vista sanitario. Epidemiología de la lepra.—Importancia social.—Estadísticas.

Tema 77. Organismos sanitarios internacionales.—Evolución histórica y situación actual de la O. M. S. y Liga contra el peligro venéreo.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve concurso para provisión de vacantes de la Escala Auxiliar de este Ministerio, en turno ordinario de traslados.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 8 de febrero pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9), por la que se anunciaba concurso entre funcionarios de la Escala Auxiliar del mismo para provisión de vacantes en los Servicios provinciales, en turno ordinario de traslados.

Este Ministerio, conforme con dicha Orden y las peticiones formuladas por los interesados, ha tenido a bien acordar los nombramientos y asignar los destinos siguientes:

Doña Elvira Ramos Richart Auxiliar de Administración Civil de segunda clase con destino provisional en el Gobierno Civil de Castellón, al mismo en propiedad.

Doña Guillermina Martín Ayllón, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, con destino provisional en el Gobierno Civil de Ciudad Real al mismo en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve concurso para proveer vacantes de turno de libre elección entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 15 de febrero pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17), por la que se anunciaba concurso para proveer las vacantes de Oficial Mayor en los Gobiernos Civiles de Málaga y Santa Cruz de Tenerife, y la de Secretario-Administrador de la Escuela Nacional de Puericultura, en turno de libre elección.

Este Ministerio, conforme con dicha Orden y la de 24 de mayo de 1952 ha tenido a bien nombrar para los expresados cargos a los siguientes funcionarios:

Oficial Mayor del Gobierno Civil de Málaga, don Joaquín Gámez Cortés, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Gobierno.

Oficial Mayor del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife, don Antonio Belda Alcaraz, Jefe de Negociado de tercera clase en el mismo Gobierno.

Queda sin proveer el cargo de Secretario-Administrador de la Escuela Nacional de Puericultura, por no haber sido solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se dispone que el apartado segundo del artículo segundo de la Orden de 24 de febrero de 1951 se entienda modificado en el sentido de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado pueda ser desempeñado por personal designado por este Departamento.

Ilmo. Sr.: El artículo octavo de la Ley de 13 de julio de 1950 sobre reorganización de la Explotación de Ferrocarriles

riles por el Estado determina que por el Ministerio de Obras Públicas se dictarían las normas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en dicha Ley.

A este efecto fué dictada la Orden de 24 de febrero de 1951, por la que se aprobó el Reglamento Orgánico de la Explotación, estableciéndose en su artículo segundo la composición del Consejo de Administración de la misma.

La práctica no ha evidenciado la necesidad de que el cargo de Presidente de dicho Organismo deba vincularse a especialidad o terminarse de un sector de la Administración, y en su vista

Este Ministerio se ha servido disponer que el apartado segundo del artículo segundo de la Orden de 24 de febrero de 1951 se entienda modificado en el sentido de que el cargo de que se trata pueda ser provisto por este Departamento, sin que sea preciso que el designado pertenezca o haya pertenecido a un Cuerpo determinado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 24 de febrero de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se acepta la renuncia del cargo de Presidente de la Junta de Iconografía Nacional a don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, agradeciéndole los servicios prestados.

Ilmo. Sr.: Formulada la renuncia del cargo de Presidente de la Junta de Iconografía Nacional por don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, con motivo de haber sido nombrado Director de la Academia Española de Bellas Artes en Roma,

Este Ministerio, atendidas las razones expuestas por el interesado, ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la Junta de Iconografía Nacional a don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, agradeciéndole los servicios prestados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Claudio de la Torre Millares Director del Museo del Teatro.

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección del Museo del Teatro,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha resuelto nombrar a don Claudio de la Torre Millares Director del Museo del Teatro, con la gratificación anual de seis mil pesetas, la que le será acreditada con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo y concepto 15 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de febrero de 1954 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a las prácticas de Taller del Ciclo de Formación Manual del cuarto curso del Bachillerato Laboral modalidad marítimo-pesquera.

Ilmos Sres.: Vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto de 24 de marzo de 1950, ha tenido a bien aprobar los siguientes cuestionarios correspondientes a las prácticas de Taller del Ciclo de Formación Manual del cuarto curso de Bachillerato Laboral modalidad marítimo-pesquera:

1.º Ejercicios prácticos sobre fragua, lima, soldadura (eléctrica y autógena) y tornos en relación con las materias que corresponden a las secciones de los siguientes apartados.

2.º Motores eléctricos.—Descripción y tecnología.—Cojinetes a bolas y de bronce: su estructura, funcionamiento y empleo.—El metal antifricción: función que cumple.—Averías más frecuentes en los motores eléctricos.—Su reparación.—Dibujo acotado y a escala, de un devanado sencillo y un cojinete.

3.º Máquinas y motores marinos.—Tecnología.—Montaje de motores.—Averías más frecuentes: reparación y construcción de piezas.—Dibujo y acotado de piezas.

4.º Máquinas-herramientas.—Descripción y tecnología.—Averías y reparaciones.—Montaje e instalación eléctrica.—Dibujo a mano alzada y acotado (a escala) de alguna de sus partes.

5.º Mecanismos.—Su estructura y utilización.—Piezas que lo forman.—Dibujo y descripción de una pieza.

6.º Aparatos.—Su utilización.—Descripción de las partes que los integran.—Dibujo y construcción de un elemento.

7.º Taller de carpintería.—Construcción de puertas, ventanas, parquetes, rodapiés, escaleras, soportes y clomnas.—Carpintería de filza.

8.º Instrucciones.—Los Profesores desarrollarán el anterior Cuestionario teniendo en cuenta que los ejercicios se practicarán a medida que vayan surgiendo problemas en relación con los mismos. Las lecciones de tecnología se harán sobre elementos concretos, ya que esta disciplina, de aplicación directa, no permite otro sistema de exposición.

Al objeto de fomentar el interés de los alumnos, estos pueden proponer ejercicios, los cuales, previo informe del Profesor titular de Formación Manual, serán, en su caso tomados en consideración por el Director del Centro para su inclusión en el programa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos Sres.: Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Laboral y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de febrero de 1954 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego al Profesor de Formación Manual don Antonio Matilla Rivadeneira.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba al Profesor de Formación Manual don Antonio Matilla Rivadeneira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1954.—Por delegación. Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
1.184	4.257	D.ª María Desamparados Bernat Giner,	1.194	4.267	D.ª Jesusa Rodríguez Tovar,
1.185	4.258	D.ª María Josefa Arias García,	1.195	4.268	D.ª María Dolores Arce y Arce,
1.186	4.259	D.ª Antonia Pagés Moreno,	1.196	4.269	D.ª Magdalena Mitsud Grou,
1.187	4.260	D.ª Filomena Pérez Plaza,	1.197	4.270	D.ª María Teresa Linde Contreras,
1.188	4.261	D.ª María del Consuelo Suárez García,	1.198	4.271	D.ª Dolores Escobar Ruiz,
1.189	4.262	D.ª María Salomé Ruiz Pla,	1.199	4.272	D.ª María Josefa Gómez Ferreiro,
1.190	4.263	D.ª Mercetres González Garrido,	1.200	4.273	D.ª Angeles Bedmar Picazo,
1.191	4.264	D.ª Teodora Gutiérrez Moreno,	1.201	4.274	D.ª María de la C. García Andrés,
1.192	4.265	D.ª Pilar Arciniega García,	1.202	4.275	D.ª Maria de la C. Vidal Fraga,
1.193	4.266	D.ª Josefa Mato Pulgmitja,	1.203	4.277	D.ª Agapita Ortega García,
			1.204	4.279	D.ª Julia Paredes Fernández,
			1.205	4.280	D.ª Benedicta Martínez Peña,

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.206	4.281	D. ^a Laura Esca Quilez.	1.292	4.374	D. ^a Isabel Iuengo Encinas.
1.207	4.282	D. ^a Antonia Cardenas Aranda.	1.293	4.375	D. ^a Agela Albenan Orlega.
1.208	4.283	D. ^a Maria Magdalena López Díaz.	1.294	4.376	D. ^a Victoria Guerrero Andrés.
1.209	4.284	D. ^a Filomena Regodón Ramiro.	1.295	4.377	D. ^a Rosa Pareces Vera.
1.210	4.286	D. ^a Matilde Zamora Tolosa.	1.296	4.378	D. ^a Antonia Juan Lliteras.
1.211	4.287	D. ^a Maria Monserrat Sos Dillet.	1.297	4.379	D. ^a Josefa Peirat Tomas.
1.212	4.288	D. ^a Maria Sara Varela Cortiñas.	1.298	4.380	D. ^a Rosa Ferrero Gonzalez.
1.213	4.289	D. ^a Remedios Torresano de León.	1.299	4.381	D. ^a Matilde Casanova Ghusado.
1.214	4.290	D. ^a Manuela de la E. Rodriguez López.	1.300	4.383	D. ^a Filomena Vidal Martinez.
1.215	4.291	D. ^a Cecilia I. González Villa.	1.301	4.384	D. ^a Placida Ibañez Serna.
1.216	4.292	D. ^a Maria Elena García Martínez.	1.302	4.388	D. ^a Victoria Angulo de Blas.
1.217	4.294	D. ^a Eustaquia Poza Calvo.	1.303	4.389	D. ^a Maria Antonia Menoza Rosendo.
1.218	4.296	D. ^a Carmen Romero Ajenjo.	1.304	4.390	D. ^a Remedios Ruiz Rueda.
1.219	4.297	D. ^a Amalia Calviño de Castro.	1.305	4.391	D. ^a Dolores Vegas Ruiz-Davila.
1.220	4.298	D. ^a Carmen Muñoz Hidalgo.	1.306	4.392	D. ^a Teresa Llorach Roig.
1.221	4.299	D. ^a Salvadora Agüero Ortega.	1.307	4.394	D. ^a Maria Josea Navarro Zamora.
1.222	4.300	D. ^a Maria del Carmen Segura Marii.	1.308	4.396	D. ^a Vicenta Gispert Rubio.
1.223	4.301	D. ^a Ana Montolio Hervás.	1.309	4.396	D. ^a Teresa Blasco Alarcón.
1.224	4.302	D. ^a Maria de la Concepción Pérez Martínez.	1.310	4.397	D. ^a Eloisa Lapasa Meigar.
1.225	4.304	D. ^a Luisa Fernández Cuervo.	1.311	4.398	D. ^a Dolores Rodriguez de Robles Escudero.
1.226	4.305	D. ^a Asunción Pelarda Cacho.	1.312	4.399	D. ^a Mercedes Marrón Guerrero.
1.227	4.306	D. ^a Julia Bellver Pla.	1.313	4.400	D. ^a Leoncia López Puente.
1.228	4.308	D. ^a Ramona Maria Oyadener Azpe.	1.314	4.401	D. ^a Maria Aurora de la Fuente Fernández.
1.229	4.309	D. ^a Julia Piqueras Velázquez.	1.315	4.402	D. ^a Dolores Ballesteros Posada.
1.230	4.310	D. ^a Maria Teresa Santiso Ferreiro.	1.316	4.403	D. ^a Tadea Martinez Garcia.
1.231	4.311	D. ^a Ramona Belmonte Fernández.	1.317	4.404	D. ^a Josefa Garcia Nogales.
1.232	4.312	D. ^a Dionisia Angelina Lobo Peña.	1.318	4.405	D. ^a Inés Lascos Villanueva.
1.233	4.313	D. ^a Maria Salvador Lázaro.	1.319	4.407	D. ^a Mónica Fraile Bravo.
1.234	4.314	D. ^a Maria Sánchez González.	1.320	4.408	D. ^a Maria del Carmen Suarez Rodriguez.
1.235	4.315	D. ^a Juana Menés Cucalón.	1.321	4.410	D. ^a Margarita Martin Martin.
1.236	4.318	D. ^a Maria de las A. Garrido Valero.	1.322	4.411	D. ^a Maria Josefa Martin Alisedo.
1.237	4.319	D. ^a Maria de la Asunción Cos Dillet.	1.323	4.412	D. ^a Angela Benito Pinto.
1.238	4.320	D. ^a Donaciana Burgos Dominguez.	1.324	4.414	D. ^a Maria de la C. Pocino Lorés.
1.239	4.321	D. ^a Angela Prieto Dominguez.	1.325	4.416	D. ^a Manuela Fagoaga Ariztia.
1.240	4.322	D. ^a Ascensión Sánchez Ucar.	1.326	4.416 bis	D. ^a Josefa Mayor Dominguez.
1.241	4.323	D. ^a Carmen García Jiménez.	1.327	4.417	D. ^a Maria de las Mercedes Rich Cristi.
1.242	4.324	D. ^a Purificación Hernández Romero.	1.328	4.418	D. ^a Laura Pujama Tello.
1.243	4.325	D. ^a Circuncisión Rota Berro.	1.329	4.419	D. ^a Alfia Herrera Descalzo.
1.244	4.326	D. ^a Maria de los C. Jiménez Ruarro.	1.330	4.420	D. ^a Rosalina Villa Fernández.
1.245	4.327	D. ^a Dolores Peláez Sánchez.	1.331	4.421	D. ^a Sinfioriana García González.
1.246	4.328	D. ^a Felisa Hervás Menje.	1.332	4.422	D. ^a Araceli Alvarez López.
1.247	4.329	D. ^a Elena Rodrigo Manrique.	1.333	4.423	D. ^a Trinidad Suárez Villar
1.248	4.330	D. ^a Julia de Pablos Mateo.	1.334	4.424	D. ^a Maria Moreno Juan.
1.249	4.331	D. ^a Adelaida Montes Gallego.	1.335	4.425	D. ^a Francisca Poyatos Castañeda.
1.250	4.332	D. ^a Maria Campo Elías.	1.336	4.426	D. ^a Maria Luisa Velasco Batllés.
1.251	4.333	D. ^a Josefa Lozano Pinar.	1.337	4.427	D. ^a Vicenta Ruiz Manero
1.252	4.334	D. ^a Aurelia Zamora González.	1.338	4.428	D. ^a Maria Luisa Martin Fernandez.
1.253	4.335	D. ^a Josefa Galicia Sanz.	1.339	4.429	D. ^a Maria del Carmen Vidal Pedret.
1.254	4.336	D. ^a Antonia Puig Simón.	1.340	4.431	D. ^a Maria del P. Pérez Sánchez.
1.255	4.337	D. ^a Petra Briceño Molero.	1.341	4.432	D. ^a Damiana Cigienza Ezquerria.
1.256	4.338	D. ^a Natividad Uzcarre Lacruz.	1.342	4.434	D. ^a Jacinta Maria Vizcaíno Prieto.
1.257	4.339	D. ^a Maria del Carmen Fernández Martínez.	1.343	4.435	D. ^a Brigida Martinez Guerrero.
1.258	4.340	D. ^a Tomasa Checca Linares.	1.344	4.436	D. ^a Maria Cristina Martínez Garcia.
1.259	4.341	D. ^a Juliana Crespo Redondo.	1.345	4.437	D. ^a Maria del C. Rodriguez Fernández.
1.260	4.342	D. ^a Daniela Garcia Martín.	1.346	4.438	D. ^a Aniceta G. Timón Ambrosio.
1.261	4.343	D. ^a Ana Maria Diez Martínez.	1.347	4.440	D. ^a Maria Fenoy Guerrero.
1.262	4.344	D. ^a Carmen Estévez Peñas.	1.348	4.441	D. ^a Elisa Ortigosa Martin.
1.263	4.345	D. ^a Maria de las Nieves Villar Francisco.	1.349	4.442	D. ^a Maria de los Dolores López Pereira.
1.264	4.346	D. ^a Plácida Rosario Guridi Trujillo.	1.350	4.443	D. ^a Gloria Arcos Fernández.
1.265	4.347	D. ^a Maria del Carmen Campos del Val.	1.351	4.445	D. ^a Asunción Guiral Ibarra.
1.266	4.348	D. ^a Manuela Sasto Domingo Martin.	1.352	4.446	D. ^a Irene López Herrera
1.267	4.349	D. ^a Maria del Pilar Varela Vázquez.	1.353	4.447	D. ^a Generosa Costa Ramos.
1.268	4.350	D. ^a Manuela Carro Barrau.	1.354	4.448	D. ^a Maria López de Urralde.
1.269	4.351	D. ^a Saturnina Granizo Toledano.	1.355	4.449	D. ^a Pilar Jiménez Moreno.
1.270	4.352	D. ^a Maria Natividad López Vera.	1.356	4.450	D. ^a Soledad Prieto Pérez.
1.271	4.353	D. ^a Carmen Diaz Morales.	1.357	4.451	D. ^a Antonia Garcia Ayala.
1.272	4.354	D. ^a Maria Teresa Gallardo Jiménez.	1.358	4.452	D. ^a Maria Borrego Mozo.
1.273	4.355	D. ^a Maria de las A. Touchard Arroyo.	1.359	4.452 bis	D. ^a Urbana Ruiz Muñoz
1.274	4.356	D. ^a Higinia Rodríguez Arribas.	1.360	4.453	D. ^a Luciana López Gancedo.
1.275	4.357	D. ^a Felisa Cabrerros Moreno.	1.361	4.452 bis	D. ^a Maria de la Concepción Cortina Benajas.
1.276	4.358	D. ^a Felicitas López Antón.	1.362	4.454	D. ^a Maria del C. Pérez Fernández de la Re-
1.277	4.359	D. ^a Narcisca López Villalba.			guera.
1.278	4.360	D. ^a Ana Maria García Aguilar.	1.363	4.455	D. ^a Josefa López Ortola.
1.279	4.361	D. ^a Eugenia Campos Ventanilla.	1.364	4.456	D. ^a Carmen Infante Aragón.
1.280	4.362	D. ^a Maria del Carmen Merino Martín.	1.365	4.457	D. ^a Rosario Belvi Corella
1.281	4.363	D. ^a Maria Alvarez Fernández.	1.366	4.458	D. ^a Maria de la Paz Rojo González.
1.282	4.364	D. ^a Aniana Lergo Lergo.	1.367	4.459	D. ^a Maria del C. Arqueros Galán.
1.283	4.365	D. ^a Teresa Serrano Pastor.	1.368	4.460	D. ^a Maria Rodrigo Hevia.
1.284	4.366	D. ^a Margarita Grau Casull.	1.369	4.461	D. ^a Aurora Cabeza Fuentes.
1.285	4.367	D. ^a Justina Garcia Aguado.	1.370	4.463	D. ^a Maria Saiz Muñoz.
1.286	4.368	D. ^a Isabel Martín Domínguez.	1.371	4.464	D. ^a Maria E. Fernández y González.
1.287	4.369	D. ^a Carmen López Fernández.	1.372	4.465	D. ^a Julia de Pablos Villaceros.
1.288	4.370	D. ^a Josefa Zamora Moll.	1.373	4.466	D. ^a Encarnación González Portela.
1.289	4.371	D. ^a Leopolda Cano Fernández.	1.374	4.467	D. ^a Teresa Burguillo Cantó.
1.290	4.372	D. ^a Natividad Artieda Iraola.			
1.291	4.373	D. ^a Julia Sáez Moradillo.			

(Continuará.)

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 5 de febrero de 1954 por la que se nombra a don Juan José Fernández Uzquiza para el cargo de Director del Instituto Nacional Agronómico.

Ilmos. Sres.: Reorganizado el Instituto Nacional Agronómico por el Decreto de 11 de diciembre último y vacante la Dirección del mismo.

Estos Ministerios han tenido a bien nombrar a don Juan José Fernández Uzquiza, Ingeniero Agrónomo, para el cargo de Director del mencionado Instituto.

Lo doy cimos a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMÉNEZ

CAVESTANY

Ilmos Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Educación Nacional y de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de Boinas», núm. 11.183, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de espato de Islandia, nombrado «Nuestra Señora de Boinas», núm. 11.183, de la provincia de León, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el fundamento para la propuesta de caducidad es haber transcurrido el plazo de duración con que fue otorgado el permiso de investigación, sin haber utilizado el derecho que al interesado confiere el artículo 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería para pedir prórroga de dicho plazo, ni dentro de los treinta días de su término solicitar la concesión de explotación, como dispone el artículo 78, comprobada la existencia de mineral;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento prescribe que los plazos que se fijan son improrrogables y fatales y que cumplido el de vigencia del permiso sólo existe el de treinta días para solicitar la concesión de explotación, que no ha sido utilizado por el interesado;

Considerando que, para cumplimentar el artículo 177 del Reglamento, ha sido notificado el interesado, para que en el plazo de quince días alegue cuanto estime conveniente, habiendo silenciado su contestación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de espato de Islandia «Nuestra Señora de Boinas», núm. 11.183, de la provincia de León, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del re-

curso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Angela», número 11.145, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Angela», número 11.145, de la provincia de León, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone la caducidad del expediente por haber transcurrido los tres años que señala el artículo 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin que se haya solicitado la concesión de explotación correspondiente, ni solicitado prórroga;

Considerando que el artículo 66 del Reglamento dice que los permisos de investigación se otorgarán siempre por el plazo de tres años, pudiendo ser solicitada prórroga por otros tres años más como máximo, antes de los treinta días de la terminación del plazo, y que el artículo 78 del mismo dispone que tan pronto como la investigación demuestre la existencia del criadero o cuando menos antes de transcurridos los treinta días desde el final del plazo concedido, para aquélla, el titular podrá solicitar del Ministerio de Industria la concesión de explotación, entendiéndose que de no hacerlo renuncia a este derecho;

Considerando que han transcurrido con exceso los tres años de vigencia del permiso sin haber solicitado prórroga ni pedido la concesión de explotación; que según el artículo 205 del Reglamento todos los plazos son improrrogables, y que para cumplimentar el artículo 177 del Reglamento ha sido notificado el interesado para que en el plazo de quince días alegue cuanto estime conveniente, habiendo silenciado su contestación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Angela», número 11.145, de la provincia de León, de mineral de plomo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurri-

do los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carminas», número 11.201, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «Carminas», núm. 11.201, de la provincia de León, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 1 de marzo de 1949 fue otorgado por la Superioridad el permiso de que se trata a favor de don José María Ajuria Muño, notificándosele al mismo tiempo que se le cumplimentaba el expresado acuerdo, las obligaciones reglamentarias a que venía obligado, previniéndole que de no dar cumplimiento a aquéllas, en especial las relativas a la iniciación de los trabajos dentro del plazo de seis meses, a partir del otorgamiento y de no haber solicitado la prórroga reglamentaria, incurriría en caducidad;

Resultando que en 4 de octubre de 1951, a propuesta de la Jefatura de Minas de León y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, la Dirección General de Minas y Combustibles acuerda se notifique al interesado la caducidad del referido permiso de investigación, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado el representante del interesado en 6 de octubre de 1951;

Resultando que en 22 de octubre de 1951 tiene entrada en la Jefatura de Minas de León un escrito firmado por el representante del interesado, en el que reconoce no haber iniciado las labores por dificultades presentadas en la recluta de obreros, ya que se trata de una zona muy alejada y considerada peligrosa por los obreros, y solicita un nuevo plazo para iniciar las labores;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los 69 y 17 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el escrito presentado por el interesado no puede ser tenido en consideración, pues este escrito ha sido elevado cuando han transcurrido más de dos años sin haberse iniciado las labores;

Considerando que los preceptos citados señalan obligación y que su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre «Carminas», núm. 11.201, de la provincia de León, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado,

se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Halita», número 11.186, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de websterita, bauxita y otros, nombrado «Halita», núm. 11.186, de la provincia de León, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que por don Trinitario González Fernández, vecino de Ponferrada, en 27 de septiembre de 1947, fué solicitado el permiso de investigación citado y otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio en 1 de marzo de 1949, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en 7 de mayo del mismo año;

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1949 fué notificado al interesado don Trinitario González Fernández el otorgamiento del permiso de investigación «Halita», núm. 11.186;

Resultando que el interesado ha dejado transcurrir un tiempo superior a los tres años que señala el artículo 66 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería sin que haya solicitado autorización de explotación ni la prórroga en las condiciones que señalan en dicho artículo;

Considerando que en 24 de octubre de 1952 han transcurrido los tres años sin solicitar ampliación ni dar conocimiento sobre los trabajos de investigación practicados a la Jefatura, ésta propone la caducidad del expediente «Halita», número 11.186;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento preceptúa que todos los plazos que en él se fijan son improrrogables y que el titular del permiso no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido por la Dirección General de Minas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de websterita, bauxita y otros, de la provincia de León, denominado «Halita», número 11.186, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno

considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Pontón», núm. 11.121, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado «Ampliación a Pontón», núm. 11.121, de la provincia de León, elevado por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el fundamento para la propuesta es haber transcurrido el plazo de duración con que fué otorgado el permiso de investigación, sin haber utilizado el derecho que al interesado confiere el artículo 66 del Reglamento para pedir prórroga de dicho plazo, ni dentro de los treinta días de su término, solicitar la concesión de explotación como dispone el artículo 78, comprobada la existencia de mineral;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento prescribe que los plazos que se fijan son improrrogables y fatales y que cumplido el de vigencia del permiso sólo existe el de treinta días para solicitar la concesión de explotación, que no ha sido utilizado por el interesado;

Considerando que para cumplimentar el artículo 177 del Reglamento ha sido notificado al interesado para que en el plazo de quince días alegue cuanto estime conveniente, habiendo silenciado su contestación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón «Ampliación a Pontón», número 11.121, de la provincia de León, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.890, interpuesto por don Damián de Oriol y Amigo de Ibero, Marqués de Santa Coloma.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.545, interpuesto por don Damián de Oriol y Amigo de Ibero, Marqués de Santa Coloma, contra Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1948, aprobatoria de la concesión de un coto de pesca a la Sociedad de Pescadores «San Pedro», de Tortosa y San Carlos de la Rápita, en las albuferas del delta del Ebro; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de incompetencia y falta de personalidad alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden recurrida del Ministerio de Agricultura de trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, reponiéndose el expediente al trámite inmediatamente anterior a la misma de ofrecimiento de audiencia al recurrente don Damián de Oriol y Amigo de Ibero, Marqués de Santa Coloma, para las alegaciones que considere pertinentes, el cual deberá asimismo intervenir en las operaciones de demarcación que se estimen necesarias».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se declara en situación de cesante a don Teógenes Díaz Domínguez, Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, que no ha solicitado el reintegro al servicio activo.

Ilmo. Sr.: Concedido por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1943 (1 pase a la situación de excedencia voluntaria a don Teógenes Díaz Domínguez, Inspector Veterinario de segunda clase del Cuerpo Nacional, con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, habiendo cesado en el servicio activo el día 31 del citado mes de diciembre.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de diez años que, como máximo, autoriza para tal situación el expresado precepto legal, sin que durante dicho plazo el referido funcionario haya solicitado la vuelta al servicio activo.

Visto lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien disponer se declare en situación de cesante a don Teógenes Díaz Domínguez, y a partir del día 31 de diciembre último, en que se cumplieron los diez años de su permanencia en la situación de excedencia voluntaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarías existentes en el término municipal de Hormigos, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las Vías Pecuarías existentes en el término municipal de Hormigos (Toledo);

Resultando, que con fecha 10 de julio de 1935 se pidieron antecedentes sobre las Vías Pecuarías del término municipal de Hormigos a la Excm. Asociación de Ganaderos de España, para informar debidamente las reclamaciones presentadas al deslinde de las Vías Pecuarías de Talavera de la Reina (Toledo), siendo enviadas por dicha Asociación con fecha 26 de julio del año 1935;

Resultando, que para resolver denuncias presentadas en esta Dirección General por intrusiones en las Vías Pecuarías de la Región, se hace necesario un reconocimiento y clasificación de las de Hormigos, mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarías de la Dirección General de Ganadería;

Resultando, que, sirviéndose de los documentos promovidos para este expediente se redactó el correspondiente proyecto de clasificación que, enviado al Ayuntamiento de Hormigos y a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo, fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado, siendo devuelto con los informes de precepto, sin que se presentase reclamación alguna;

Resultando, que con fecha 18 de diciembre de 1953, se informa favorablemente por el señor Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruiz;

Resultando, que con fecha 14 de enero de 1954 fué remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos, los artículos 5 al 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarías, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando, que en la realización del proyecto de clasificación de las Vías Pecuarías del término municipal de Hormigos (Toledo), se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-reglamento de Vías Pecuarías antes citado;

Considerando, que formulado el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento de Hormigos para su exposición al público durante el plazo reglamentario no presentándose reclamación alguna;

Considerando, que los informes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario se muestran conformes con la clasificación pract cada con la observación de que sólo se incluye una Vía Pecuaría y se deja de figurar las demás Vías Pecuarías de este término, lo que dió lugar a que esta Dirección General oficiase a estos Organismos para que aclarasen a qué Vías Pecuarías se referían, constando que en dicho pueblo no había más Vías Pecuarías que la incluida en el proyecto, y que las demás eran de carácter local, o sea para el servicio de los ganaderos de este término;

Considerando, que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarías

se muestra conforme con la aclaración dada al informe del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario, y propone la aprobación del proyecto de clasificación;

Considerando, que con fecha 25 de enero de 1954, la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite informe en sentido favorable a su aprobación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las Vías Pecuarías existentes en el término municipal de Hormigos (Toledo), en la forma siguiente:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

Cordel de Hormigos.—A esta Vía Pecuaría le corresponde una anchura uniforme de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas. Por su necesidad presente se le considera necesario con la misma anchura y en donde la configuración del terreno no le permita la anchura total, se le dará la máxima posible.

La dirección, longitud, descripción y características de esta Vía Pecuaría son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el mismo término municipal hubiese más Vías Pecuarías que la clasificada, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se declara el tratamiento obligatorio contra las plagas de *T. viridana*, *M. neustria* y *L. dispar* en los encinares y alcornocales de las provincias y zonas que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 20 de diciembre de 1953, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se declara obligatorio el tratamiento contra los insectos *T. viridana*, *M. neustria* y *L. dispar*, en las zonas de las provincias siguientes: Ronda y Arriate, en la provincia de Málaga; Castellar de la Frontera y Setenil, en la provincia de Cádiz; Cazalla de la Sierra y Constantina, en la provincia de Sevilla; Don Benito, Talarrubias, Castuera, Monesterio, Montemolín, Burguillos del Cerro, Almendral, Azuaga y Badajoz, en esta provincia; Navalmoral de la Mata, Torviscosos, Talayuela, Majadas, Casatejada, Saucedilla, Belvis de Monroy, Peralada de la Mata y Torrejón el Rubio, en la provincia de Cáceres; Almodóvar del Río, Hornachuelos y Posadas, en la provincia de Córdoba.

Segundo.—Atendiendo a lo consignado en la Ley de 20 de diciembre y Reglamento de 29 de abril últimos, el Estado auxiliará los tratamientos, tanto terrestres como aéreos, con la totalidad de los gastos, excepto los jornales locales que se empleen en cada finca y el valor del insecticida. Siendo de cuenta del Estado los gastos de maquinaria, dirección e inspección facultativa.

Tercero.—Se faculta al Servicio de Plagas Forestales para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, así como la intensidad, clase y extensión en superficie de los mismos.

dentro de las zonas antes citadas, por la posible agrupación de las partes que convenga tratar en zonas amplias aisladas que garanticen la máxima eficacia del tratamiento.

Cuarto.—A los efectos señalados en el artículo tercero del Reglamento de 29 de abril último, se señala el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para que todos los propietarios afectados comuniquen al Servicio de Plagas Forestales o a los Distritos Forestales de las provincias respectivas su propósito de realizar por sus propios medios el tratamiento, así como el método que piensan emplear.

El Servicio de Plagas Forestales señalará después a dichos propietarios el plazo y la forma en que deban realizarlo, para que caso de no cumplir su compromiso quede tiempo suficiente para que el propio Servicio, y con cargo a ellos, los efectúe dentro de la presente campaña.

En las zonas que se vayan a emplear métodos aéreos no se autorizará a los particulares a tratar aisladamente sus propias fincas.

Quinto.—Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o de secano en las condiciones que se señalan.

Ilmos. Sres.: Los eficaces resultados alcanzados con la concesión de beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 140 y disposiciones complementarias, aconsejan que para la presente campaña continúe subsistiendo dicho régimen, en atención, además, a las circunstancias en el mercado de los productos obtenidos merced a los beneficios a que se alude.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

1.º Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden, serán los siguientes:

En regadío: Trigo, arroz y algodón.

En secano: Trigo y algodón.

2.º Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el apartado anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos en regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares,

con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizables hasta la fecha y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se roturan para cultivo de trigo.

En estas nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente, en el año anterior a este cultivo de trigo, un barbecho blanco o semillado con leguminosas.

d) En ningún caso los beneficios que se dispongan por la presente Orden podrán afectar a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

3.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados en el apartado primero de la presente disposición y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 18 de enero de 1952 (artículo 16) y 5 de marzo de 1953, relativas a algodón, y 28 de enero del año en curso, para trigo y algodón, serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas en las disposiciones de referencia, y que para la cosecha de 1954 serán los siguientes:

a) Trigo.—Prima neta de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor, quedando éste exento de los gastos de aforo de cosechas.

b) Arroz.—Exención de cupos forzoso de entrega y libertad de comercio de la parte de cosecha de libre disposición, en la forma siguiente:

En el primer año de disfrute de la reserva, exención total de cupo forzoso de entrega; en el segundo año, el cupo forzoso será el 10 por 100 del que se establezca como normal obligatorio; en el tercer año, el 20 por 100; en el cuarto año, el 30 por 100, aumentándose en la misma proporción para los años sucesivos, en los que tengan este derecho.

Se entenderán aplicables estas entregas de cupo forzoso solamente a los nuevos cultivadores que gocen de estos beneficios a partir de la próxima campaña, subsistiendo para los antiguos el derecho ya establecido de ejercicio total de cupo durante los años que les resten de disfrutar los beneficios concedidos.

c) Algodón.—Libre disposición del 70 por 100 de la fibra obtenida del algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva, según las disposiciones vigentes al efecto.

4.º La duración de los derechos concedidos por la presente disposición será la siguiente:

En los terrenos de nuevo regadío, de tres a cinco años.

En los terrenos de secano, tres años.

Los plazos discrecionales establecidos para el regadío serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

No obstante, cuando las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo del trigo podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y órdenes ministeriales que los autorizaron.

5.º En los casos especiales de salada-

res y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios, con determinación del cultivo que en cada caso pueda afectarse y plazos sin las limitaciones impuestas por los apartados de esta Orden.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

6.º Estos beneficios se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los terrenos reúnen las condiciones especificadas en los artículos anteriores, y en los casos de nuevo regadío, la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

7.º Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para la concesión de reservas de productos, conforme a lo que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de 27 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1952), los disfrutarán en el año actual para las cosechas de los cultivos siguientes:

En regadío: Trigo, remolacha azucarera y arroz.

En secano: Trigo.

Los beneficios que se concedan a los productos mencionados serán los señalados en el apartado tercero de esta disposición.

La remolacha azucarera será premiada con el 20 por 100 del precio base establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de febrero de 1954.

Las superficies que se beneficien con cultivos de remolacha se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre del mismo año.

8.º Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se da nueva redacción al párrafo segundo del artículo 78 del Reglamento del Servicio Nacional del Trigo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción del párrafo segundo del artículo 78 del Reglamento de ese Servicio Nacional del Trigo, aprobado por Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1953, publicado en el BOLETIN OFICIAL EL ESTADO del 29 de dicho mes y año,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el expresado párrafo segundo del artículo 73 de la Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1953, que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

«La designación de los de la categoría b) se hará mediante concurso-oposición entre los que pertenezcan a cualquiera de las categorías c) y d) y tengan nombramiento del Secretario general. Los de la categoría c) se designarán también por el citado procedimiento, pudiendo concursar esas plazas los que pertenecieran a la categoría d) y hubieren sido nombrados asimismo por el Secretario general.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se convocan oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Una vez que ha sido regulada la condición administrativa de los funcionarios interinos que consolidaron su situación al amparo del artículo 10 de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y existiendo actualmente en la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio vacantes veintitrés plazas de Oficiales de primera clase, última o de ingreso en el mismo, su provisión debe hacerse en turno libre, por lo que procede celebrar las oposiciones directas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto de 15 de febrero de 1952.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan oposiciones para cubrir veintitrés plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo General Administrativo del Departamento, más las vacantes de igual clase que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, y dos más que, en concepto de aspirantes, quedarán en expectativa de destino, ajustándose dichas oposiciones o las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir a las mismas los españoles de uno u otro sexo que en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias hayan cumplido la edad de veintiun años, sin exceder de cuarenta, y estuvieren en posesión de título facultativo, universitario o superior.

También serán admitidos, aunque no posean título de las expresadas clases, los funcionarios en propiedad de este Departamento, con más de cuatro años de antigüedad, sin que a éstos les afecte la limitación de edad.

Segunda. Las instancias para tomar parte en ellas se dirigirán a este Ministerio, presentándose en el Registro General en el plazo de treinta días y horas hábiles, contados aquéllos desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. Sólo serán admitidos a la práctica de los ejercicios los solicitantes que reúnan las circunstancias que acre-

ditarán mediante la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de la Autoridad municipal del domicilio del opositor, expresiva de su buena conducta.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen Nacional.

e) Documento que acredite el cumplimiento o exención legal del servicio militar de los opositores varones, o del Servicio Social, para las mujeres.

f) Certificación médica que justifique no padecer defecto físico que inhabilite para el servicio, ni sufrir enfermedades contagiosas.

g) El título facultativo o de Enseñanza Superior que posea, original o mediante testimonio notarial o certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas necesarias para su obtención, debiendo presentar el título para tomar posesión de la plaza el opositor que resultare aprobado.

h) Documentación que acredite el carácter con que cada concursante ha de figurar en los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947.

i) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

j) Cuantos documentos originales sirvan para acreditar otros méritos. Los expresados documentos podrán ser sustituidos por testimonios notariales o por sus copias debidamente cotejadas y diligenciadas por la Jefatura de la Sección de Personal.

Los funcionarios que ya tengan acreditados válidamente los documentos que se relacionan en esta base ante la Sección de Personal del Ministerio de Información y Turismo, quedarán relevados de su presentación si así lo hicieren constar.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, se procederá al examen de las mismas, formándose las correspondientes listas de admitidos, de excluidos y de solicitantes a quienes falte completar su documentación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los cinco días siguientes podrán los interesados presentar los documentos que les faltasen, así como recurrir los que se consideren perjudicados, justificando debidamente el fundamento del derecho que reclamen.

El Tribunal calificador resolverá en definitiva, y sin ulterior recurso, las reclamaciones presentadas y acordará la devolución del importe de los derechos de examen sólo a los solicitantes excluidos que así lo reclamen, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta. Publicada la citada lista, el Tribunal señalará día, hora y local en que se verificará el sorteo que haya de fijar el orden de actuación de los opositores, publicándose el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con indicación, al propio tiempo, del día, hora y lugar en que comenzarán los ejercicios.

Sexta. Los ejercicios de oposición no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido, por lo menos, un mes desde la publicación de la lista definitiva de admitidos, y tres desde la de los programas por que hayan de regirse.

Estos ejercicios serán tres, todos ellos eliminatorios: el primero, teórico, escri-

to; el segundo, teórico, oral; el tercero, práctico, escrito.

El primero consistirá en desarrollar por escrito, y en el plazo máximo de cuatro horas, un tema de cada uno de los grupos de materias comprendidos en el programa correspondiente, sacado a la suerte por un opositor. Para su realización se dividirá a los opositores en los grupos que haga necesarios la capacidad del local en que haya de celebrarse.

El segundo ejercicio consistirá en contestar verbalmente, en el plazo máximo de media hora, a dos temas, extraídos a la suerte, de entre los comprendidos en el programa correspondiente, sobre organización y funcionamiento del Ministerio.

El tercer ejercicio, práctico-escrito, consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de dos expedientes o casos prácticos que el Tribunal someta a los opositores, divididos igualmente para su realización en los grupos que sean necesarios.

Para este ejercicio dispondrán los opositores del plazo máximo de tres horas, y podrán utilizar textos legales adecuados, que no contengan comentarios.

Séptima. Quienes aleguen como mérito conocer algún idioma extranjero serán sometidos a examen del mismo mediante la traducción oral de un texto que facilitará el Tribunal.

Octava. El Tribunal estará constituido por un Presidente y seis Vocales, uno de los cuales actuará de Secretario. Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros.

La calificación de los ejercicios preceptivos se hará concediendo el Tribunal de cero a cinco puntos por tema o caso práctico.

La calificación de los idiomas cuyo conocimiento se justifique en la forma prescrita se hará concediéndole un máximo de dos puntos por idioma aprobado.

Novena. En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el opositor que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuere la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de ejecutar alguna prueba obligatoria o de contestar a algunos de los temas teórico, orales o escritos.

Décima. Al terminar cada día los ejercicios orales, tras deliberación secreta del Tribunal, se harán públicas las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieren actuado. Las de los ejercicios escritos se publicarán dentro de los ocho días siguientes a su terminación.

Undécima. Se considerará desaprobado, y no podrá seguir actuando, el opositor que en cualquiera de los ejercicios preceptivos no obtenga por lo menos dos puntos.

Duodécima. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará la propuesta definitiva de opositores aprobados, por orden de mayor puntuación, la cual, una vez confirmada por este Ministerio, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y conferirá el derecho a ocupar las plazas vacantes, siendo colocados en el Escalafón por el orden indicado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PROGRAMA PARA EL PRIMER EJERCICIO A PLAZAS DE OFICIALES DE PRIMERA CLASE DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO

PRIMER GRUPO

Derecho Político

Tema 1.º El Estado. Sus elementos: el territorio; la población y el poder. La Nación.

Tema 2.º Los poderes del Estado. Las funciones legislativa, de gobierno, administrativa y jurisdiccional.

Tema 3.º Las formas de Estado. Estado unitario y Estado federal. Forma de gobierno: Monarquía y República.

Tema 4.º Evolución histórica del Estado español. Antiguo régimen, Época liberal. La Dictadura. La República. El nuevo Estado.

Tema 5.º Bases doctrinales del nuevo Estado español. Su desarrollo histórico: el Movimiento Nacional; nombramiento del Caudillo; la Junta Técnica; la Unificación; el Gobierno; las Cortes; la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

Tema 6.º Las Leyes fundamentales del Estado. Disposiciones que complementan la organización del Estado.

Tema 7.º El Fuero de los españoles. Principios fundamentales. Deberes y derechos que contiene.

Tema 8.º Las Cortes Españolas. Antecedentes. Composición de las Cortes. Sus funciones.

Tema 9.º La Ley de Referéndum. La Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado. El Consejo del Reino.

Tema 10. La Jefatura del Estado y del Gobierno. El Consejo de Ministros. Su doble función política y administrativa.

Tema 11. F. E. T. y de las J. O. N. S. La Junta Política. El Consejo Nacional. La Secretaría General del Movimiento.

Derecho administrativo

Tema 12. La Administración Pública. Sus fines. Esferas de la misma. El Derecho administrativo.

Tema 13. Fuentes de Derecho Administrativo. El principio de jerarquía de las fuentes. Clases de normas jurídico-administrativas: Ley, Decreto, Ordenes, Instrucciones y Circulares.

Tema 14. La potestad administrativas; reglamentaria, de mando, jurisdiccional, correctiva y disciplinaria.

Tema 15. Los hechos y los actos jurídicos. Los actos administrativos, sus clases. Las operaciones materiales.

Tema 16. Elementos del acto administrativo. El silencio de la Administración. Notificación de los actos administrativos.

Tema 17. Vicios de los actos administrativos. Revocación y nulidad. La ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.

Tema 18. El servicio público. Formas de gestión; directa, arriendo. La concesión de servicio público. Empresa mixta. Los servicios descentralizados.

Tema 19. Contratos administrativos. Interpretación y rescisión. Jurisdicción competente.

Tema 20. La expropiación forzosa. Su fundamento. Clases de expropiación.

Tema 21. El dominio público. Bienes que los constituyen. Uso y aprovechamiento del dominio público. Concesiones de manuales.

Tema 22. La policía administrativa. Clases. La acción directa. La coacción administrativa: sus medios.

Tema 23. Régimen jurídico de la Administración. El procedimiento administrativo. Recursos gubernativos; ordinarios y extraordinarios.

Tema 24. El recurso de agravios. El procedimiento económico-administrativo.

La vía gubernativa como trámite previo a la judicial.

Tema 25. Lo contencioso-administrativo. Concepto. Lo reglado y lo discrecional. Organización y procedimiento.

Tema 26. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad por daños causados en el ejercicio legal del poder público. Responsabilidades de la Administración por actos ilegales.

Tema 27. La jerarquía administrativa. Condiciones formales y esenciales de la misma. El deber de obediencia.

Tema 28. Funcionarios públicos. Su definición. Naturaleza de la relación jurídica que une al funcionario con la Administración.

Tema 29. Condiciones de capacidad para el desempeño de los cargos públicos. Sistemas de designación de los funcionarios.

Tema 30. Deberes y derechos de los funcionarios. Responsabilidad de los funcionarios públicos; administrativa, penal y civil. La Ley de 5 de abril de 1964.

Tema 31. El Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos. Comisiones de servicio en territorio nacional y en el extranjero. Duración y prórogas. Dietas y pluses. Gastos de viaje. Asistencia.

Tema 32. Las Clases Pasivas. El Estatuto de las Clases Pasivas del Estado. Mutualidades de funcionarios.

Tema 33. La función consultiva. El Consejo de Estado. Su organización y funciones actuales. Cuerpos Consultivos de carácter técnico.

Tema 34. La Administración Local. La provincia. La Diputación Provincial. Constitución, funcionamiento y competencia.

Tema 35. El Municipio. Su población. El Ayuntamiento. Competencia municipal. El Alcalde. Los Concejales.

Tema 36. La Administración colonial. La política colonial de España. Posesiones españolas de África. Protectorado de España en Marruecos. Organización de la Alta Comisaría.

Tema 37. La Administración Corporativa. Su carácter. Diferentes entidades que comprende. Institutos Nacionales.

Tema 38. La Administración y el orden público. Policía de Seguridad. Organismos encargados del mantenimiento del orden público: Policía y Guardia Civil.

Tema 39. La Administración y la enseñanza. Grados de enseñanza. La Universidad. Las enseñanzas técnicas. Las Bellas Artes.

Tema 40. Policía de la moralidad y sanidad. Espectáculos públicos. La beneficencia. Establecimientos públicos y privados de beneficencia.

Tema 41. La Administración y los medios de comunicación. Correos. La Telecomunicación. Radiotelegrafía y radio-telefonía.

Tema 42. La propiedad intelectual y artística. Su concepto. El derecho de autor. La propiedad industrial. Patentes y marcas.

Tema 43. La caza y la pesca. Vedados y cotos nacionales. Licencias para caza y pesca.

Economía Política y Hacienda Pública

Tema 44. Concepto de la Economía Política. Las necesidades y su satisfacción.

Tema 45. Exposición de las principales doctrinas económicas.

Tema 46. La producción y los elementos que la integran. El capital, el trabajo y la técnica. La Empresa como unidad productora.

Tema 47. La formación del precio. Costo de producción y demanda. El precio en régimen de concurrencia y en régimen de monopolio.

Tema 48. El dinero: sus funciones.

Los Bancos. Los Bancos oficiales y los privilegios que les asisten. La Banca privada.

Tema 49. Sistemas monetarios. Mercado de dinero y mercado de capitales.

Tema 50. El ahorro. Cajas de Ahorro. Montes de Piedad. Seguros libres y obligatorios.

Tema 51. Relaciones económicas internacionales. El comercio internacional, en régimen de libre cambio. La intervención del Estado y sus formas.

Tema 52. La renta nacional. La distribución de la renta nacional entre los factores productivos. La formación del precio del trabajo. El interés del capital.

Tema 53. La ciencia de la Hacienda Pública. La Ley de Administración y Contabilidad del Estado español y sus principios fundamentales. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.

Tema 54. Gastos públicos. Inversiones productivas e improductivas. Los gastos públicos, en función de la renta nacional.

Tema 55. El presupuesto. Su concepto. Déficit y superávit. Resultados de ejercicios. Ejercicios cerrados.

Tema 56. Estructura del Presupuesto del Estado español. Obligaciones generales del Estado y los Departamentos ministeriales.

Tema 57. Ingresos públicos. Su concepto y clases. Tasas. Contribuciones especiales.

Tema 58. El impuesto. Su concepto y doctrinas que lo fundamentan. Clasificación de los impuestos.

Tema 59. Las contribuciones territorial e industrial. Sus bases fundamentales.

Tema 60. La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y la contribución sobre la renta.

Tema 61. Los impuestos de derechos reales y del timbre.

Tema 62. El impuesto de usos y consumos y el impuesto sobre los pagos del Estado.

Tema 63. La renta de Aduanas. Función fiscal y económica. Monopolios fiscales y su explotación.

Tema 64. Necesidades extrapresupuestarias. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. El artículo 41 de la Ley de Contabilidad.

Tema 65. La fiscalización del presupuesto. La Intervención General de la Administración del Estado. Su competencia respecto de la Contabilidad administrativa.

Tema 66. La Ordenación de Pagos. Mandamiento de pagos. Su justificación. El Tribunal de Cuentas. Su función.

SEGUNDO GRUPO

Derecho civil y Derecho mercantil

Tema 1.º Concepto del Derecho civil. El Código civil: formación y estructura.

Tema 2.º La Ley en el espacio y en el tiempo: sistema español. Interpretación de la Ley.

Tema 3.º Nacimiento y extinción de la personalidad civil. Personas naturales y personas jurídicas. El Registro Civil.

Tema 4.º El domicilio y la residencia. Regulación legal de la ausencia.

Tema 5.º La patria potestad. La adopción. La tutela. El Consejo de familia.

Tema 6.º Los bienes. Clases de bienes. Derechos reales y sus diferencias con los personales. Clases de derechos reales. El usufructo.

Tema 7.º El derecho de propiedad. Modos de adquirir la propiedad. La posesión.

Tema 8.º El Registro de la Propiedad: su importancia para la propiedad

inmobiliaria. El derecho real de hipoteca. La prenda sin desplazamiento.

Tema 9.º Las obligaciones; naturaleza y efectos. Especies de obligaciones. Modos de extinción.

Tema 10. El contrato. Sus requisitos esenciales. Interpretación, rescisión y nulidad de los contratos. Clases de contratos.

Tema 11. La sucesión mortis causa: sus especies. El testamento: sus clases. Herederos forzosos. Mejora. Legados.

Tema 12. La sucesión intestada. La sucesión del Estado. Registro de Actos de Última Voluntad.

Tema 13. Concepto del Derecho mercantil. Código de Comercio.

Tema 14. El comerciante y los actos de comercio. El Registro Mercantil.

Tema 15. Las Compañías mercantiles. Su constitución. Clases de Compañías mercantiles.

Tema 16. Contratos mercantiles.

Tema 17. La letra de cambio. El pagaré y el cheque.

Tema 18. Comercio marítimo. El buque mercante. Personas que intervienen en el comercio marítimo.

Tema 19. Suspensión de pagos y quiebras. Clases de quiebras. Sus efectos.

Derecho del trabajo

Tema 20. El Derecho del trabajo. Su concepto y naturaleza jurídica. Trascendencia política y económica.

Tema 21. El Fuero del Trabajo. Su origen y razón de ser. Principales declaraciones que contiene. Disposiciones que lo desarrollan.

Tema 22. El contrato de trabajo. Concepto. Clases de contratos de trabajo. El principio de autonomía de la voluntad y sus limitaciones.

Tema 23. Los sujetos del contrato de trabajo. El trabajador. La Empresa.

Tema 24. El contenido del contrato de trabajo. Las obras y los servicios. Las invenciones.

Tema 25. Contenido ético del contrato de trabajo. La fidelidad y la obediencia. Deberes negativos. El deber de protección. Sanciones por faltas laborales.

Tema 26. El salario. Teorías acerca del mismo. Su naturaleza jurídica y concepto legal. Clases de salarios.

Tema 27. Concepto de accidentes del trabajo. Incapacidades. Clases. Indemnizaciones. Forma de las mismas.

Tema 28. La suspensión y extinción del contrato de trabajo. Causas de suspensión. El traspaso. Causas generales de extinción. El despido.

Tema 29. Los seguros sociales. Clases. Seguros de vejez y de accidentes. Seguro de enfermedad.

Tema 30. Medidas de protección a la familia. El subsidio familiar. Préstamos de nupcialidad. Premios de natalidad.

Tema 31. Cooperativas y Mutualidades. Régimen legal de las Cooperativas. Clases de cooperación. Diversidad de Mutualidades.

Tema 32. Organización social de la Empresa. Jurado de Empresa. Su naturaleza. Organización de los Jurados. Funciones de los mismos.

Tema 33. El Sindicato. Su distinta naturaleza. El Sindicato en el Fuero del Trabajo. La Organización Sindical en España.

Derecho internacional público y Derecho internacional privado

Tema 34. El orden jurídico internacional y su fundamentación. Fuentes del Derecho internacional. Sujetos del Derecho internacional. La Santa Sede.

Tema 35. La comunidad internacional. La O. N. U.

Tema 36. La Carta de San Francisco.

La declaración universal de derechos de la persona humana.

Tema 37. Organismos especiales de la O. N. U. La U. N. E. S. C. O.

Tema 38. Otros organismos internacionales no encuadrados en la O. N. U.

Tema 39. Representación de los Estados. Embajadas. Legaciones y Consulados. Funcionarios que los sirven y carreras a que pueden pertenecer.

Tema 40. Los Tratados internacionales. Sus clases. Los Concordatos, Régimen concordado vigente.

Tema 41. Objeto y función del Derecho internacional privado. Su contenido.

Tema 42. Nacionalidad y derechos de los extranjeros. Nacionalidad de las personas colectivas.

Tema 43. La vigencia de Leyes. El orden público. El principio de territorialidad de las Leyes. La doctrina de los Estatutos personales.

Derecho penal y Derecho procesal

Tema 44. Concepto del Derecho penal. El Código Penal.

Tema 45. El delito. Sus elementos. La falta.

Tema 46. Circunstancias modificativas de la personalidad criminal.

Tema 47. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. Autores y cómplices. Personas responsables civilmente.

Tema 48. La pena. Su carácter. Clasificación de las penas. Efectos de las mismas.

Tema 49. Remisión condicional. Libertad condicional. Redención de las penas por el trabajo. Extinción de la responsabilidad criminal.

Tema 50. Delitos contra el Jefe del Estado, contra las Cortes, el Consejo de Ministros y contra la forma de gobierno.

Tema 51. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las Leyes. Delitos contra el honor.

Tema 52. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 53. Diversas clases de faltas.

Tema 54. El proceso civil y las partes.

Tema 55. Juicios verbales. Los juicios de menor y mayor cuantía.

Tema 56. La jurisdicción voluntaria.

Tema 57. Los procedimientos especiales del concurso y la quiebra.

Tema 58. La instrucción del sumario. El plenario o juicio oral.

Tema 59. Procedimiento especial de los delitos de imprenta y orden público.

Tema 60. La jurisdicción del trabajo. Su organización y competencia. Trámites del procedimiento laboral.

Tema 61. La organización judicial. La Justicia Municipal. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Audiencias Provinciales. Audiencias Territoriales. Tribunal Supremo.

Tema 62. Recursos ordinarios en el enjuiciamiento civil y criminal: reposición, reforma, apelación y queja. La casación. El recurso extraordinario de revisión.

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO A PLAZAS DE OFICIALES DE PRIMERA CLASE DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO

Organización y funcionamiento del Ministerio

Tema 1.º Los Ministerios. Organización y funcionamiento de los mismos. La división ministerial y orden de precedencia.

Tema 2.º Los Ministros. Naturaleza del cargo. Sus atribuciones. Los Subsecretarios y Directores generales.

Tema 3.º La Presidencia del Gobierno.

no. Organismos que de ella dependen. La Subsecretaría.

Tema 4.º Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia y Hacienda. Su organización y competencia.

Tema 5.º Organización y competencia de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Tema 6.º Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas y Educación Nacional. Su organización y competencia.

Tema 7.º Ministerios de Trabajo y de Agricultura. Su organización y competencia.

Tema 8.º Ministerios de Industria y de Comercio. Su organización y competencia.

Tema 9.º La Secretaría General del Movimiento. Sus funciones. Organismos que la integran. La Delegación Nacional de Prensa y Propaganda.

Tema 10. El Ministerio de Información y Turismo. Antecedentes y Servicios que en él han quedado integrados al crearse el Departamento. Organización del Ministerio.

Tema 11. Organos personales superiores del Ministerio de Información y Turismo. El Ministro. El Subsecretario. Competencia delegada del Subsecretario. Dependencias encuadradas en la Subsecretaría.

Tema 12. La facultad sancionadora del Ministerio de Información y Turismo. Procedimiento para su aplicación. Recursos.

Tema 13. La Secretaría General. El Gabinete Técnico-administrativo. La Inspección General. La Asesoría Jurídica. Funciones que corresponden a cada uno de estos Organos.

Tema 14. La Oficialía Mayor. La Junta de Adquisiciones y Obras. La Administración General. La Intervención Delegada. Funciones que les corresponden.

Tema 15. El Servicio de Arquitectura. Otros organos encuadrados en la Subsecretaría. Consejos asesores.

Tema 16. Las Delegaciones del Ministerio en provincias y oficinas en el extranjero. Su funcionamiento y relación con los organos centrales.

Tema 17. La Dirección General de Prensa. Su competencia y organización. El Círculo «Jaimé Balmes». La Escuela Oficial de Periodismo. La Institución «San Isidoro».

Tema 18. La Ley de Prensa. El Registro Oficial de Periodistas. El derecho de rectificación.

Tema 19. El problema de la libertad de Prensa desde la perspectiva del derecho de expresión. Prensa libre, Prensa dirigida y Prensa orientada.

Tema 20. La Dirección General de Información. Su competencia y organización. Los Ateneos. La Editora Nacional. El Instituto Nacional del Libro Español.

Tema 21. La Ley de Imprenta y legislación sobre ediciones y actos públicos.

Tema 22. La Dirección General de Radiodifusión. Su competencia y organización. La Administración radiodifusora española.

Tema 23. Legislación sobre radiodifusión. Emisoras comarcales de onda media. Emisoras de F. E. T. y de las J. O. N. S. Periodistas radiofónicos. Convenios internacionales.

Tema 24. Estatuto de las Empresas de Radiodifusión. Examen de la situación mundial actual. Sistemas fundados en la diversidad de empresas. en la empresa monopolística y en la empresa estatal. La televisión.

Tema 25. La Dirección General de Cinematografía y Teatro. Su competencia y organización. El Instituto de Orientación Cinematográfica. El Noticiario y Documentales «NO-DO». Los Teatros oficiales.

Tema 26. Ordenación económica y ar-

tística de la cinematografía. Legislación sobre espectáculos públicos y profesiones de los mismos.

Tema 27. Realidad y posibilidad actuales de acción del teatro y el cine sobre la colectividad. Normas morales propias de los espectáculos.

Tema 28. La Dirección General del Turismo. Su competencia y organización. La red de los Alojamientos turísticos propiedad del Estado. La Administración de los Establecimientos Turísticos de Deporte. La Administración de la Póliza pro Turismo.

Tema 29. Legislación turística y hotelera. Agencias de Viaje. Profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos.

Tema 30. Valor económico, político e histórico del turismo. La visita personal como factor complementador o rectificador de otros medios de información menos directos. Importancia del turismo en relación con los modernos medios de comunicación.

Tema 31. Funcionarios del Ministerio. El Cuerpo General Administrativo. El Cuerpo Especial de Información y Turismo. El Cuerpo Facultativo. Ingresos categorías y escalas de cada uno de estos Cuerpos. Diplomas de Taquígrafos, de lenguas extranjeras y de Inspección.

Tema 32. Otros funcionarios. El personal subalterno. Su régimen administrativo. El personal obrero. Normas jurídicas que les son aplicables.

Tema 33. Los deberes de los funcionarios y su aplicación a los servicios propios del Ministerio. Sentido de la eficacia de los funcionarios. Defensa de los principios fundamentales de la Religión, la Moral y el Estado. La Moral en el ejercicio de sus funciones. Tribunales de Honor.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Aguayo y Escalada la sucesión en el título de Marqués de Villaverde.

Don Fernando Aguayo y Escalada, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villaverde, vacante por fallecimiento de don Francisco de Paula Aguayo y Bernuy; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de febrero de 1954. — El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Anunciando concurso para la obtención de fotografías aéreas con destino al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

De acuerdo con la autorización concedida a esta Dirección General por Decreto de 5 de marzo de 1954, se admitirán ofertas en las oficinas centrales de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Ministerio de Hacienda) para la obtención de fotografías aéreas con destino al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Las características del trabajo de que se trata figuran en el pliego de condiciones generales y facultativas y en el Plan

de Vuelos correspondientes a este concurso, que pueden examinarse por los interesados en la oficina del Ingeniero Jefe de la Sección tercera del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, sita en el Ministerio de Hacienda.

Las ofertas, redactadas de acuerdo con el apartado II del pliego de condiciones, se presentarán en sobre cerrado y lacrado en el Registro de esta Dirección General, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de oficina. Pasado dicho plazo quedará cerrada la admisión de ofertas y se adjudicarán los trabajos siguiendo lo prescrito en la norma III del pliego de condiciones.

Madrid, 6 de marzo de 1954.—El Director general Justo González-Tarrio.
634—A. C.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Díez Calderón.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942.

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en atención a las circunstancias que concurren en el Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Díez Calderón, su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1954.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Concurso para la adquisición de un solar o edificio aprovechable en Puerto de La Luz (Las Palmas).

Se convoca concurso público para la adquisición por el Estado de un solar o edificio aprovechable en Puerto de La Luz (Las Palmas), con destino a la instalación de los servicios de Correos y Telecomunicación, admitiéndose las proposiciones en el Registro general de Correos, del Palacio de Comunicaciones de Madrid, durante treinta días hábiles, a contar de la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, comprendiendo en dicho plazo los cuatro días a que hace referencia el artículo 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación. La admisión terminará a las doce horas del último día señalado.

Las condiciones particulares del concurso estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones de esta Dirección General, de las nueve a las trece horas, en

días laborables, y en las Oficinas de Conservación del edificio de Comunicaciones de Las Palmas.

Madrid, 6 de marzo de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.
633—A. C.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Haciendo público la devolución de la fianza constituida por «Palacio y Pérez, Sociedad Limitada».

Por el presente se hace saber que habiendo sido ejecutadas, en más del cincuenta por ciento, por la Entidad contratista «Palacio y Pérez, S. L.» las obras de «Urbanización y pavimentación de la plaza de Goya», de Teruel, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolverle la fianza complementaria que en su día constituyó.

Lo que se hace público para que cuantos se creyeren con derecho a reclamaciones contra dicha fianza, derivadas de la mencionada obra, puedan formularlas ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente.

Madrid, 26 de febrero de 1954.—El Director general, José Maclán.
604—A. C.

Dirección General de Sanidad

Concurso oposición para proveer plazas de Médicos Puericultores del Estado

Circular convocando a los señores opositores a plazas de Médicos Puericultores del Estado para el día 23 de abril próximo.

Los ejercicios de oposición de la citada convocatoria darán comienzo el día 23 de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Escuela Nacional de Puericultura (Ferraz, núm. 60).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de febrero de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

Modificando la clasificación del partido farmacéutico de Ceuti (Murcia).

Visto el expediente incoado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lorquí, de la provincia de Murcia, solicitando la segregación de Cicho Municipio del partido farmacéutico de Ceuti, de la misma provincia, al que figura agregado en la clasificación vigente, y para constituirse como partido independiente;

Resultando que, según la vigente clasificación, el partido de que se trata tiene adjudicada una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal de primera categoría;

Resultando que la población actual del partido asciende a 9.427 habitantes, de los que corresponden 3.933 a Ceuti, 2.274 a Campos del Río y 3.220 a Lorquí.

Vistos los artículos 33, 35 y 41 del vigente Reglamento del Cuerpo, fecha 14 de junio de 1935;

Considerando que el Ayuntamiento de Lorquí ha solicitado su segregación, petición que ha sido informada favorablemente por las Autoridades Sanitarias correspondientes;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos

Esta Dirección General ha tenido por conveniente modificar la clasificación del

partido farmacéutico de que se trata, desglosándolo en la siguiente forma:

Ceuti, 3.933 habitantes; Campos del Río, 2.274 habitantes. Total, 6.207 habitantes. Se considerará clasificado con una plaza de primera categoría.

Lorquí, 3.220 habitantes: Se considerará clasificado con una plaza de tercera categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1954.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Benegiles, en formación, para aprovechar aguas del río Valderaduey, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Benegiles, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Valderaduey, en término municipal de Benegiles (Zamora), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Benegiles, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 109 litros por segundo del río Valderaduey, en término municipal de Benegiles (Zamora), con destino al riego de 109 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Mora Díaz-Pinto en enero de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dieciocho meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delgare, levantándose acta en la que conste el

cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de los trabajos, los propietarios de la zona afectada por este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando a la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta a que se alude en la condición anterior, inscribiéndose definitivamente esta concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Benegiles, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes. Si por consecuencia de la merma del caudal por los regadíos del canal de Macías Picavea no existe en el río Valderaduey caudal suficiente para los riegos que se pretende, la Comunidad de Regantes peticionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a

cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Oñate y Brincola, provincia de Guipúzcoa, a «Arana y Compañía, S. R. L.», hoy «Sucesores de Arana y Compañía, S. R. L.», expediente número 3.519.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Oñate y Brincola, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actualmente explota, a «Arana y Cia., S. R. L.», hoy «Sucesores de Arana y Cia. S. R. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Oñate y Brincola, de 11 kilómetros de longitud, pasará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los dos puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Dos expediciones entre Oñate y Brincola y otras dos expediciones entre Brincola y Oñate.

Desde el 15 de junio hasta el 15 de octubre, se intensificará el servicio, solamente los días festivos, con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Gran Paige», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, Z-6621; con capacidad para 38 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SS-8148; con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Hudson», de 26 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SS-3144; con capacidad para 11 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén afectos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,066 pesetas por cada 10 Kg.-Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 50 kilogramos con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

106—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Badajoz y Oliva de la Frontera, provincia de Badajoz, a «Líneas Extremeñas de Autobuses, Fernández y Cia., S. R. C.», expediente número 3.453.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Badajoz y Oliva de la Frontera, provincia de Badajoz, a «Líneas Extremeñas de Autobuses, Fernández y Compañía, S. R. C.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-

ción de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Badajoz y Oliva de la Frontera, de 82 kilómetros de longitud, pasará por Valverde de Leganés, Taliga, Higuera de Vargas y Zabínos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Badajoz y Oliva de la Frontera y otra expedición entre Oliva de la Frontera y Badajoz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 21,5 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BA-5576; con capacidad para 27 viajeros sentados: 12 en primera clase y 15 en segunda clase.

Omnibus marca «Leyland», de 37 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-67990; con capacidad para 29 viajeros sentados: 12 en primera clase y 17 en segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,43 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

107—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Luarca y Paredes, provincia de Oviedo, a don José Abella Anciola, expediente número 3 406.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Luarca y Paredes, provincia de Oviedo, a don José Abella Anciola, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos y Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Paredes y Luarca, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Merás, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los martes, jueves y domingos, las siguientes expediciones: Una expedición entre Paredes y Luarca y otra expedición entre Luarca y Paredes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión, los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, O-7115; con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva de iguales características y capacidad que el anterior.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,2204 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03306 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

blicas de Oviedo, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

108—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Balaguer y Torrelameo, provincia de Lérida, expediente número 3 080, a don Francisco Bullich Lesán.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Balaguer y Torrelameo, provincia de Lérida, a don Francisco Bullich Lesán, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos y Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Balaguer y Torrelameo, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Menarguens, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos los sábados en Menarguens, con destino a Balaguer, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán los martes, jueves y sábados, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Balaguer y Torrelameo y otra expedición entre Torrelameo y Balaguer.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Broadway», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, TE-656; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva se utilizará el adscrito al servicio Lérida-Torrelameo, del mismo titular.

Este vehículo deberá ser propiedad del adjudicatario, debiendo figurar expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-

tería: 0,05 pesetas por cada 10 pilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
109—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ponferrada y Pombriego, provincia de León, expediente número 3.349, a don Enrique Arias Salgado.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Ponferrada y Pombriego, provincia de León, a don Enrique Arias Salgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Ponferrada y Pombriego, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Villalibre Priaranza, Santalla, Borrenes, Carucedo, Salas de Ribera, Puente de Domingo Flórez, Vega Yeres y Castro-Quilame, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ponferrada y Puente de Domingo Flórez y otra expedición entre Puente de Domingo Flórez y Ponferrada.

Los lunes, miércoles y sábados, una expedición entre Ponferrada y Pombriego y otra expedición entre Pombriego y Ponferrada.

El honorario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Autocar», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-72378; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, C-4832; con capacidad para 22 viajeros sentados, en clasificación única.

Un ómnibus marca «Dodge», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LE-2166; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a Las instalaciones fijas, afectas a la concesión, son: un taller con útiles y herramientas, valoradas en 80.000 pesetas, y como no afectas a la concesión se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de León, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
97—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenia y Mas de Barberáns, como prolongación del de Mas de Barberáns a Tortosa, provincia de Tarragona, expediente número 3.314, a la «Hispano de Fuente en Segures, Sociedad Anónima».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público

regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Cenia y Mas de Barberáns, como prolongación del de Mas de Barberáns a Tortosa, provincia de Tarragona, a la «Hispano de Fuente en Segures, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Mas de Barberáns y La Cenia, de 14 kilómetros de longitud, será prolongación del de Tortosa y Mas de Barberáns, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Mas de Barberáns y La Cenia.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Mas de Barberáns y La Cenia y otra expedición entre La Cenia y Mas de Barberáns.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos afectos a la concesión Tortosa-Mas de Barberáns.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
98—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

Vistas las instancias presentadas solicitando las vacantes anunciadas en el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, convocado por Orden de 12 de noviembre del pasado año,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver el mencionado concurso en los siguientes términos:

Cuerpo Técnico-administrativo

Don Tomás Isern y García de la Reguera. Jefe de Administración de primera clase con ascenso, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, a igual Centro de Ceuta.

Don Eduardo Coto Leal, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, a la de Albacete.

Cuerpo Auxiliar

Doña María Luz Moro Fernández, Auxiliar Mayor de tercera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete, a la Escuela de Comercio de León.

Doña María de los Angeles Díaz Fernández, Auxiliar de Administración de primera clase de Huesca, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, a la de Valladolid.

Doña María Cuello Rodríguez, Auxiliar de Administración de primera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca, al Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino), de Murcia.

Don Manuel Balaguer Camphuis, Auxiliar de Administración de segunda clase, de la Escuela del Magisterio de Castellón, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la misma capital.

Doña Mercedes López Selma, Auxiliar de Administración de segunda clase de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla, a la de Castellón.

Doña María Soledad Ruiz Bravo, Auxiliar de Administración de segunda clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, a la de Murcia.

Don Arcadio Guerra Guerra, Auxiliar de Administración de tercera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz, a las Escuelas del Magisterio de la misma capital.

Doña María Natividad Bertolín Gómez, Auxiliar de Administración de tercera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huelva, a las Escuelas del Magisterio de Palencia.

En previsión de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 8 de octubre de 1940, la presente resolución del concurso tiene el carácter provisional, sin que los funcionarios interesados en el mismo deban cesar en sus respectivos destinos hasta que por esta Subsecretaría se eleve dicha resolución a definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando el proyecto de reforma y ampliación del Colegio Mayor «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de reforma y ampliación del Colegio Mayor «Fray Luis de León», de la Universidad de Salamanca, formulado por el Arquitecto don Fernando Población;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 236.408,32 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 35.461,24 pesetas; plusos por cargas familiares y carestía de vida, 39.007,36 pesetas; importe de contrata, 310.876,92 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, en razón del 3,25 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, descontando el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.841,63 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 3.841,63 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.304,97 pesetas. Total: 320.865,15 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que por su importe, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, deben realizarse dichas obras por el sistema de contratación directa;

Considerando que en 21 y 27 de mayo último, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto, significando este último Organismo que debe ser promovida la debida concurrencia de ofertas, cuyo requisito ha sido cumplido, apareciendo como más ventajosa la presentada por Antonio Fernández, que se compromete a realizar las obras por un importe de contrata de 310.676,67 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 320.664,90 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de contratación directa, adjudicadas en la forma anteriormente expuesta, y que se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero/quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se libre en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a vuestra señoría para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Secretario técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva a don Antonio Palma Chaguaceda.

Ilmos Sres.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1952, vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial

de Enseñanza Media y Profesional correspondiente,

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral ha tenido a bien nombrar Secretario Técnico del Patronato Provincial de Huelva a don Antonio Palma Chaguaceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Ilmos. Sres. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva.—Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Anunciando concurso público para adquirir mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Para dotar de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en talleres a los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se anuncia concurso público para la adquisición de los lotes de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en Talleres que a continuación se relacionan:

Lote A): 2.800 pupitres unipersonales, con su silla.

Lote B): 2.200 sillas de madera 65 enceradas, 65 mesas de profesor, 13 despachos, compuestos de sillón, mesa, armario y tresillo, 13 mesas de Secretaría con su sillón, 13 armarios Secretaría 26 mesas auxiliares para máquinas de escribir con su silla.

Lote C): 1.250 mesas de dibujo, con su banqueta.

Lote D): 26 máquinas de escribir.

Lote E): 37 máquinas ciclostyle.

Lote F): 13 juegos de mapas eléctricos de España, 26 esferas terrestres, 26 cajas de cuerpos geométricos.

Lote G): 280 bancos de carpintero.

Lote H): 180 bancos de ajuste.

Lote I): 78 bancos de trabajos manuales.

Lote J): 226 bancos de electricista, con tres puestos cada uno.

2.º Quiénes deseen tomar parte en este concurso presentarán la documentación que se indica en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina. Dicha documentación será la siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, solicitando tomar parte en el concurso. En esta instancia, y de modo claro y preciso, se consignarán separadamente las características de las distintas unidades, que, dentro de cada Lote, se ofrecen; su precio unitario, el precio total y el plazo de entrega, bien entendido que esta Dirección General puede rechazar aquellas ofertas que no contengan la totalidad de un Lote, y que se consignará como plazo máximo de entrega cuatro meses, a contar desde la fecha de la adjudicación provisional.

b) Declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incompatibilidad del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Ejemplar de los pliegos de condiciones generales y particulares que les

será facilitado por la Sección de Construcciones Laborales previamente, y que traerá firmada por el concursante el «conforme» con la totalidad de las mismas.

Estos pliegos no alcanzan a los Lotes D), E) y F), pero se sustituirá por una Memoria sobre la calidad de los materiales y condiciones de solidez y garantía.

d) Documentación acreditativa de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se halla al corriente de sus obligaciones de carácter legal (recibo del último trimestre de la Contribución Industrial o el último de Utilidades, Seguros sociales, etc.).

Cuando el concurrente sea una Sociedad o persona jurídica se aportarán los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen en derecho la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

e) Resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por un importe del uno por ciento del total a que asciende la oferta. Si ésta fuere múltiple, por presentarse varios modelos de alguna o algunas unidades, la fianza representará el uno por ciento de la oferta más cara.

3.º Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco y lacrado, pero sin marcas ni sellos en el lace.

El sobre contendrá la siguiente inscripción: «Para el concurso de mobiliario y material pedagógico y de trabajo en Talleres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, 1954», y al pie se consignarán el Lote o Lotes (A, B, C, etc.), a que pertenecen las ofertas.

4.º El señor Jefe de la Sección del Registro general de este Ministerio conservará en su poder los pliegos que se presenten, dentro del plazo en la forma señalada en esta convocatoria, expidiéndose recibo de presentación a favor de los interesados.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de dicho plazo hará entrega de los pliegos recibidos al señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, acompañándolos de un índice especial.

5.º Los modelos sobre los cuales han de basarse las ofertas se hallan depositados en la Institución de Formación del Profesorado Laboral (calle del Pinar, 19, duplicado), donde podrán ser examinados por los concurrentes.

6.º Terminado el plazo de presentación de pliegos, la Dirección General de Enseñanza Laboral, asistida de la Comisión que designe y de los señores representantes de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de la Intervención General de la Administración del Estado, con el señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, como Secretario, procederá a la apertura de los pliegos presentados, en sesión pública y ante Notario designado por el ilustre Colegio de Madrid.

7.º Abierto cada pliego, el señor Abogado del Estado informará en el acto sobre las condiciones de admisión, y si éstas fueren favorables, a tenor de la convocatoria presente, y normas legales vigentes, se dará lectura a la oferta, levantando el Notario acta que consigne los precios. Este funcionario entregará luego copia autorizada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y se podrán expedir además las copias que los concurrentes soliciten a su cargo.

8.º Cumplidos estos trámites, la Dirección General de Enseñanza Laboral reunirá a la Comisión designada en el número sexto de esta convocatoria, y teniendo en cuenta los precios ofrecidos, así como las demás garantías convenientes,

procederá a la adjudicación provisional del concurso o, en su caso, a declararlo desierto en su totalidad o en algún lote, publicándolo en uno y otro caso para conocimiento de los interesados y elevando al Ministerio propuesta de resolución definitiva. Esta resolución adquirirá tácitamente este carácter, una vez que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalice favorablemente el gasto y si, transcurridos quince días naturales desde la publicación de la adjudicación provisional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no recae dentro de tal plazo resolución ministerial que la rectifique.

9.º Durante los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva, los adjudicatarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado. Esta fianza quedará afectada a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contratadas, y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que se deriven de la adjudicación, especialmente el de garantía por un año.

10. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no resulten adjudicatarios, inmediatamente después de la resolución definitiva del concurso.

Los adjudicatarios la retirarán cuando hayan demostrado la constitución de la fianza definitiva correspondiente.

11. Los adjudicatarios se obligan a la entrada, franco de portes, embalajes y transportes, hasta los puntos de destino que se les señale, de los materiales respectivamente adjudicados.

La recepción, previo aviso del adjudicatario por carta dirigida al señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, se verificará por una Comisión integrada por el representante de la Intervención General de la Administración del Estado, un técnico designado por la Dirección General, un representante de la Junta de Adquisiciones del Patronato Nacional, nombrado en la misma forma, y el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales, que actuará como Secretario. Esta Comisión, a presencia del adjudicatario o de un representante suyo, examinará los materiales, levantando acta del resultado del examen y proponiendo, en su caso, a la Dirección General, lo que proceda. Si la Dirección General confirmase la recepción, dará orden escrita de reparto a los Centros de destino, por cuenta y bajo la responsabilidad del adjudicatario. Los Directores de los Centros de destino, asistidos del técnico que designen, certificarán con urgencia a la Sección de Construcciones Laborales haber recibido los materiales en las debidas condiciones o con los defectos que señalen, poniéndose en este caso en relación inmediata con el adjudicatario para acordar, bien que éste subsane los defectos o bien que se reparen a su costa. En la certificación se hará constar que el material queda incluido en el inventario del Centro.

El examen de los materiales por la Comisión a que alude el párrafo anterior, tendrá lugar en Madrid. Si por excepción, y a petición justificada del adjudicatario la Dirección General acordase el traslado de la Comisión a un solo lugar fuera de Madrid, el adjudicatario concentrará allí todo el lote o lotes adjudicados, y pagará los gastos que origine el traslado de la Comisión. De todos modos, las dietas de los componentes de ésta serán de cuenta del adjudicatario.

12. Si transcurrieren cuatro meses desde la adjudicación provisional sin que los materiales hubieran llegado al punto de destino, el adjudicatario perderá la

fianza y la Administración podrá contar directamente la adquisición del material no entregado en los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la adjudicación. La fianza responderá, además de la garantía de buen funcionamiento durante el plazo de un año, salvo los deterioros imputables a la mala utilización del material.

13. La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los gastos Notariales y Fiscales, los honorarios por los distintos asesoramientos y todos los que se deriven del presente concurso, cualquiera que sea su índole, serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción a lo adjudicado a cada uno.

14. El pago de lo adjudicado se realizará a base del acta de recepción definitiva, previas las formalidades reglamentarias y por el líquido resultante una vez deducidos los impuestos legales y los que se pudieran señalar por normas o resoluciones vigentes.

15. La fianza definitiva será devuelta a petición del interesado, una vez que el material al que se refiere este concurso lleve en funcionamiento, con la debida garantía, el tiempo antes señalado.

Madrid, 1 de marzo de 1954.—El Director general de Enseñanza Laboral, por autorización, Armando Durán.

600-A. C.

Patronato de Formación Profesional de Madrid

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad», vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 26 de enero último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, número 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las instancias sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de exa-

men y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de su programa de trabajos de taller en orden graduado, dentro de cada ciclo o curso, y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza originales uno y otra del concursante respectivo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto de examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que, en ningún caso, se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferente, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero, Maestro Industrial y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de doce mil pesetas

anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Diómedes Palencia Albert, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Chamartín de la Rosa.

Vocales: Don Andrés Jaque Amador, don Bernardino Taberero García y don Francisco Quesada Torres, Jefes de De-

partamento de las Escuelas de Carabanchel, Canillas y Santa Cristina; y

Vocal Secretario: Don Oswaldo Tébar Rojas, Jefe de Departamento de la Escuela de Chamartín de la Rosa.

Suplentes: Del Presidente, don Antonio del Corral Saiz, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Nazaret, y de los Vocales, don Raúl Alvarez Rubio y don Emeterio Ruiz Sancho, Jefes de Departamento de las Escuelas de Vallecas y de Villaverde.

Madrid, 1 de febrero de 1954.—El Presidente, Guillermo Krahe.—Aprobado: El Director general, P. A., A. Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9-3-1954.

C. P. N. núm. 5.620, expedido en 30-9-1950 (sustituye y anula al 3.413, expedido en 9-11-1942)

M O L F O R T ' S , S . A .

Fábrica de medias y calcetines de punto.—Fábrica y oficinas: San Agustín, 52. Mataró (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas	Docenas
Medias de algodón, rayón y lana	8.000	14.000
Calcetines de algodón, rayón y lana	168.000	250.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Autorizando a don Felipe Acedo Colunga la instalación de una línea y estación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de don Felipe Acedo Colunga, domiciliado en Olvera (Cádiz), calle del General Franco, número 24, en solicitud para instalar una línea y estación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Felipe Acedo Colunga, de Olvera (Cádiz), la instalación de una línea eléctrica trifásica de un solo circuito a 10.000 voltios, con conductores de cobre de 10 milímetros cuadrados sobre aisladores de tipo rígido en apoyos de madera. El recorrido de la misma será de 5,3 kilómetros y tendrá su origen en una línea a igual tensión, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad, en término de Algamiñas (Sevilla), y su término en una estación de transformación de 40 KVA. a 10.000/15.000/220-127 voltios, sita en la finca «Lora», en término de Olvera, de la provincia de Cádiz.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características

generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Sevilla y Cádiz comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Sevilla y Cádiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava Avila, Cáceres, Toledo. (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE AVILA			455	Jara Serrano, Victoriano	9 000
Candeleda:			456	Jiménez Calvo, Gregorio	15 000
373	González González, Gervasio	12 000	457	Jiménez Calvo, Julian	6 000
379	González González Jacinto	8 000	458	Jiménez Garzo, Maximo	4 000
380	González González Modesto	4 000	459	Jiménez García, Felipe	9 000
381	González Guzmán Anastasio	10 000	460	Jiménez García, Martin	2 000
382	González Guzmán Baldomero	6 000	461	Jiménez González, Adolfo	40 000
383	González Jiménez, Jacinto	30 000	462	Jiménez González, Nemesia	16 000
384	González Márquez, María	6 000	463	Jiménez Nuñez, Pilar	25 000
385	González Mesa, Claudia	5 000	464	Jiménez Pulido, Dionisio	3 000
386	González Morcuende María	5 000	465	Jiménez Pulido, Segundo	4 000
387	González Morcuende, Valeriano	10 000	466	Jiménez Radillo, Arsenio	12 000
388	González Nieto Felipe	100 000	467	Jiménez Sánchez, Fernando	10 000
389	González de la Paz, Anselmo	8 000	468	Labajo Díaz, Antonio	20 000
390	González Pazos, Nazario	20 000	469	Lancho Blanco Pedro	8 000
391	González Rosillo, Orencio	90 000	470	Lancho Garvín Filemón	60 000
392	González Serrano, Vicente	15 000	471	Lancho Garvín, Luis	30 000
393	Grande Grespo Práxedes	12 000	472	Lancho Garvín, Marcial	15 000
394	Grande González, Fermín	10 000	473	Lancho González, Desiderio	5 000
395	Grande Hernández, Braulio	8 000	474	Lancho González, Eugenio	6 000
396	Grande Hernández Fernando	20 000	475	Lancho González, Julián	20 000
397	Grande Hernández Sixto	7 000	476	Lancho González, Teófilo	10 000
398	Grande Hernández Tomás	15 000	477	Lancho Morcuende, Eulogio	4 000
399	Grande Nieto Felipe	5 000	478	Lancho Rivera, Tomás	10 000
400	Grande Sánchez, Luis	13 000	479	Lancho Vega, Elóy	100 000
401	Grande Carbonero, Ascehsia	5 000	480	Lancho Vega, Erasmo	4 000
402	Guerra García, José	5 000	481	Lázaro González, Andrés	6 000
403	Guzmán Casillas Florentino	20 000	482	Lázaro Puente, Nicolás	4 000
404	Guzmán Córdoba Francisco	8 000	483	Lefler Jiménez, Fabián	50 000
405	Guzmán Córdoba Marcos	30 000	484	Lefler Jiménez, Marcelino	17 000
406	Guzmán Fernández Manuel	14 000	485	Lefler Jiménez, Tomás	20 000
407	Guzmán García, Alejandro	21 000	486	López Ferrández, Dionisio	3 000
408	Guzmán Guzmán, Daniel	10 000	487	López Puentes, Emilio	4 000
409	Guzmán Guzmán, Santiago	9 000	488	López García Ladislao	8 000
410	Guzmán Herradura Silverio	30 000	489	López Guzmán, Adrián	4 000
411	Guzmán Lancho Emigdio	45 000	490	López Guzmán, Luis	3 000
412	Guzmán Lancho Orencio	20 000	491	López Guzmán, Manuel	15 000
413	Guzmán Ortega Daniel	6 000	492	López Hernández, Mateos	3 000
414	Guzmán Salinas Emilio	12 000	493	López Peinado, Nemesio	10 000
415	Hernández Bailo, Fernando	6 000	494	López Sánchez, Ascensión	10 000
416	Hernández García, Urbano	5 000	495	López Tiemblo, Luciana	7 000
417	Hernández Gómez Anastasio	18 000	496	López de Tomás, Nicasio	6 000
418	Hernández Gómez Eugenio	25 000	497	Lorente Garbin, Valentín	14 000
419	Hernández González, Juan	4 000	498	Lorente Gómez, Valeriano	3 000
420	Hernández González, Marciano	3 000	499	Lorente Guzmán, Apolinar	10 000
421	Hernández González, Segundo	11 000	500	Lorente Peralta, Erasmo	8 000
422	Hernández Guzmán, Lázaro	20 000	501	Luengo Sánchez, Paulino	3 000
423	Hernández Hernández, Pablo	12 000	502	Llamas Arévalo, Feliciano	6 000
424	Hernández López, Santiago	12 000	503	Lletget Asuero, Rosa (Herederos de)	150 000
425	Hernández Mezo Benita	12 000	504	Malpartida Viduera, Mariano	5 000
426	Hernández Morante, Diego	6 000	505	Marcos Tirado, Saturnino	3 000
427	Hernández Rodríguez, Miguel	5 000	506	Maroto González, Quiterio	18 000
428	Hernández Sánchez, Felipe	11 000	507	Maroto González, Teófilo	50 000
429	Hernández Silva, Heliodoro	14 000	508	Martín Campos, Emiliano	12 000
430	Hernández Silva, José	20 000	509	Martín Guzmán, Gregorio	3 000
431	Hernández Troilño, Urbano	8 000	510	Martín Jarillo, Moçesta	6 000
432	Herradura Hernández, José	5 000	511	Martín Jiménez, Baldomera	4 000
433	Herradura Martín Eustasio	6 000	512	Martín López, Mariano	7 000
434	Herráez Sánchez Alejandro	2 500	513	Martín Martín, Policarpo	5 000
435	Herrero Bardillo Julián	15 000	514	Martín Montaña, Amando	5 000
436	Herrero Blázquez, Magdalena	20 000	515	Martín Pulido, Alejandro	15 000
437	Herrero Peralta Pascual	6 000	516	Martín Pulido, Candido	6 000
438	Herrero Suárez, Fernando	8 000	517	Martín, Reguero Gregorio	3 000
439	Iglesias Perona Casimiro	10 000	518	Mesa Gómez, Braulio	6 000
440	Infante Guzmán Leonardo	16 000	519	Mesa Gómez, Esperanza	4 000
441	Infante Guzmán Miguel	8 000	520	Mesa Hernández, Florencio	10 000
442	Infante Pestaña Federico	7 000	521	Mesa Hernández, José	6 000
443	Infante Sánchez Juan	6 000	522	Mesa Hernández, Rufino	8 000
444	Infante Sánchez, Pedro	20 000	523	Miranda Alvarez, Juana	6 000
445	Infante Sánchez, Ricardo	4 000	524	Miranda González, Crescencio	12 000
446	Jara Deleado, Domingo	6 000	525	Miranda González, Esteban	6 000
447	Jara Deleado, Moisés	3 000	526	Monforte Carabias, Basilio	3 500
448	Jara Deleado, Valentín N.	17 000	527	Monforte Castelo, Juan	80 000
449	Jara García, Andrés	4 000	528	Monforte Feital, Antonio	4 000
450	Jara García, Nicolás	10 000	529	Monforte Garcoa, Ambrosio	10 000
451	Jara Garro Pedro	14 000	530	Monforte Gómez, Cástor	40 000
452	Jara González, Gerardo	5 000	531	Monforte Guzmán, Felipe	6 000
453	Jara Serrano, Alejandro	16 000	532	Monforte Nuñez, Gabriel	6 000
454	Jara Serrano, Ricardo	8 000	533	Monforte Pérez, Florencio	20 000

(Continuad)